

**EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA LOCAL EN LAS
ACEQUIAS DE LA HUERTA DE VALENCIA: LA OLVIDADA
IMBRICACIÓN MUNICIPAL (SIGLOS XIII-XIX)**

**The Exercise of Local Autonomy in the Irrigation Channels
of the *Huerta de Valencia*: The forgotten involvement
of municipal authorities (13th-19th centuries)**

TOMÁS PERIS-ALBENTOSA*

Recibido: 15/01/2014
Aceptado: 18/09/2014

Resumen

El objetivo del presente artículo consiste en mostrar que ni el municipio ni la corona fueron instituciones ajenas a la gestión hidráulica realizada en la Huerta sino, por el contrario, instancias políticas imbricadas en la toma de este tipo de decisiones. Sostengo que se trató de una modalidad de ejercer la autonomía local formalmente algo distinta, debido a las características particulares que presentaba el poder municipal en la gran urbe que era la capital del reino, pero no por ello mucho más completa que en el resto de acequias valencianas. Además de no ser una excepción radicalmente específica, como suele presentarse («gestión por entidades autónomas de usuarios» contrapuesta al otro modelo de «control municipal»), tampoco fue una fórmula inmutable. Estuvo sujeta a un proceso de desmunicipalización precoz que, desde una participación más directa e intensa del concejo de la capital en los siglos XIII y XIV, fue afianzándose hasta culminar en las ordenanzas dieciochescas, códigos que consagraron la praxis previa del gobierno de las acequias de la Vega por parte de una junta de electos oligárquica.

Palabras clave: Huerta de Valencia, regadío, gestión hidráulica, anidamiento institucional, recursos comunales, imbricación municipal.

Códigos JEL: Q25, N53, D74, O47

Abstract

The aim of this paper is to show that rather than the municipality and the crown playing no role in water management in the Huerta de Valencia (the fertile farming lands around the city of Valencia), they were in fact political authorities that were heavily involved in this decision-making. I argue that it was a formally somewhat different way of exercising local autonomy due to the particular features of municipal power in the big city, which was the capital of the kingdom, but not for that reason was it more comprehensive than in the rest of Valencian irrigation channels. In addition to not being a radically specific exception as is often suggested ("management by autonomous user enterprises" as opposed to the other model of "municipal control"), neither was it an immutable formula. It was subject to a process of early demunicipalisation which, based on more direct and intense involvement of the capital's council in the 13th and 14th centuries, gradually took hold and culminated in the 18th century bylaws, codes that consecrated the previous practice of governance of the irrigation channels of the Vega by an elected oligarchic board.

Keywords: Huerta de Valencia, irrigation, water management, nested enterprises, commons, municipal involvement

JEL codes: Q25, N53, D74, O47.

* Dirección de contacto: Avenida Baleares, 61, pta. 12, 46023, Valencia; tomasperis@gmail.com

Afinar en el conocimiento de cómo fue la gestión hidráulica realizada en la Huerta de Valencia es tema relevante. En primer lugar, porque la manera de administrar recursos hídricos allí realizada fue el patrón que pasó a aplicarse a las acequias valencianas durante el siglo XVIII para acabar generalizándose en el territorio español mediante las leyes de aguas de 1866 y 1879. También lo es porque la Huerta viene siendo tomada, desde el siglo XIX, como referente mundial de instituciones hidráulicas exitosas, lo que obliga a mejorar nuestros conocimientos a fin de depurar tópicos y obtener una percepción histórica rigurosa.

Negar el modelo radicalmente dual de regadíos valencianos, por entidades autónomas de usuarios en la Huerta y por municipios en el resto de casos, resulta iluminador. Lo es porque obliga a pasar de la descripción de características (mediante las cuales justificar la etiqueta «municipal» o «autónoma» con la que calificar la gestión realizada) a tener que buscar explicaciones para la omnipresente autonomía local¹, ejercida mediante grados desiguales de articulación de instituciones políticas y fundamentada en fórmulas de representatividad diversas.

Profundizo aquí ideas avanzadas anteriormente². Lo hago incorporando nuevos datos (análisis de las ordenanzas promulgadas entre 1699 y 1843 e información procedente del archivo de la Acequia de Montcada) e insertándolos en el marco teórico propiciado por Elinor Ostrom.³ Con ello pretendo contribuir a disipar la ambigüedad de la historiografía, puesto que viene aceptando la dicotomía de modelos —«municipal»/«autónomo»— al tiempo que exhibe informaciones que parecen desmentir esta pretendida dualidad.

1 La relevancia del análisis histórico de la gestión del recurso agua

Estudiar el gobierno de las aguas en la perspectiva histórica resulta imprescindible por un doble motivo: la trascendencia alcanzada por la agricultura irrigada⁴ y

- 1 Que debe considerarse como una práctica casi universal antes del siglo XIX, ya que el poder político *central*, conocedor de la especificidad ecológica e institucional de cada zona, siempre tendió a propiciar (incluso en la China antigua que sirve de paradigma a la propuesta wittfogeliana), la autonomía local en la gestión del agua, reconociendo amplias facultades a los usuarios. Además, el potente componente consuetudinario frenó intervencionismos externos e hizo fracasar contraproducentes intentos homogeneizadores; JAUBERT, F. (1847), IV: 324-325; NADAULT (1843).
- 2 PERIS, T. (1992); ROMERO, J. y PERIS, T. (1992); PERIS, T. (2003a); PERIS, T. (2008).
- 3 OSTROM, E. (2011): en especial 165, 183-185, 337 y 352-355.
- 4 Según Cavanilles, a final del siglo XVIII, «todos ponen sus conatos en cultivar las huertas, huertos y arrozales, donde consumen una inmensa cantidad de estiércol; los secanos se miran con poco afecto y, aunque iguales en extensión a cuanto logra riego, es muy poco el fruto que producen»; CAVANILLES, A. J. (1795), I: 196.

la relevancia de este aspecto en el actual debate sobre la gestión sostenible de los recursos naturales.

Por lo que al primer aspecto se refiere, el agua llegó a ser en el litoral mediterráneo (territorio caracterizado por un grado de aridez considerable) un factor de producción tan importante como la tierra, el trabajo o el capital, como condensa el concepto «aguateniente» utilizado en documentos alicantinos del siglo XVIII⁵. La administración flexible de caudales fluviales irregulares posibilitó la puesta en marcha de un desarrollo económico basado en notables avances agrícolas. La intensificación agraria y el creciente destino comercial de las cosechas permitieron alcanzar gran eficiencia productiva, sostener un espectacular aumento demográfico y quizás liberar factores derivados hacia otros sectores económicos⁶.

Gregorio Mayans recalca, en 1765, la trascendencia que, de cara al abastecimiento alimentario, tenía un sistema agrario que combinaba trigo, maíz y arroz en los regadíos litorales, ya que la disponibilidad de agua durante el verano permitió adoptar cereales de origen americano y asiático:

Hay dos grandes excepciones en España [...], los reinos de Galicia i de Valencia. En este último, de cada treinta personas [...] ai solamente uno que coma pan de trigo i los demás le comen de adaza [... En 1705] era raro [...] el pan de adaza; los tributos [...] le han hecho tragar a los valencianos; el maíz [...] hace que [...] no puede haber hambre⁷.

Los resultados económicos del policultivo intensivo afianzado en las huertas (rotaciones en las que tenían un marcado protagonismo trigo⁸, maíz, leguminosas, alfalfa, hortalizas, morera y cáñamo) fueron brillantes: espectaculares rendimientos por superficie, estabilizar la producción (esquivando sequías), etc⁹. Sin embargo, la eficiencia productiva fue acompañada de contrapuntos sociales negativos, como baja productividad del trabajo y sobreexplotación campesina, inconvenientes derivados

5 VERDÚ, F. (1739).

6 PERIS, T. (1995); CALATAYUD, S. (2005).

7 MAYANS, G. (1976): 16-17 y 38-40. Sobre la agricultura del Antiguo Régimen en la zona, ver PERIS, T. (1995).

8 A comienzos del XIX, las «tierras de regadío, que ni aun componen la décima parte de la superficie de Valencia, mantienen más de la tercera parte de su población». Los 38.000 cahíces de trigo cosechados en la Huerta en 1799 suponían el 18,5% de la producción valenciana; JAUBERT, F. J. (1844), II: 568 y 578; I: 302.

9 Sobre las rotaciones practicadas en la Huerta véase CAVANILLES, A. J. (1795), I: 189; MADOZ, P. (1852), XVI: 365; Llauradó, A. (1884), II: 60-63 y 288-309; ROMERO-PERIS (1992): 239-250 y PERIS, T. (1995).

del carácter especulativo de una parte importante de las cosechas, endeudamiento y desposesión de los cultivadores, etcétera¹⁰.

Por lo que se refiere a la importancia actual de los recursos hídricos, la creciente escasez exige optimizar la gestión de este bien imprescindible para la vida y factor productivo fundamental. El gobierno y administración del agua es pieza destacada en el debate sobre cómo realizar una explotación sostenible de los recursos naturales, en especial en áreas del Tercer Mundo dotadas de una arraigada cultura comunitaria. La defensa a ultranza del mercado como regulador único que esgrimían quienes sostuvieron la tesis de «tragedia de los comunales» (Olson y Hardin)¹¹ ha dado paso a posiciones matizadas. Elinor Ostrom, por ejemplo, propugna que entidades comunitarias que reúnan ciertas condiciones tienen cabida —junto al mercado y el Estado— a la hora de tomar decisiones económicas con fuertes implicaciones sociales¹².

2 Las acequias de la Huerta, un referente mundial de gestión exitosa

Los regadíos históricos valencianos —la Huerta de la capital en lugar destacado— constituyen un referente eximio en lo relativo al gobierno y administración de las aguas. Ya lo fueron a raíz del éxito internacional de la obra de Jaubert de Passá en la primera mitad del Ochocientos. Y, durante la segunda parte del siglo xx, estos sistemas hidráulicos han sido tomados como contrapunto del «despotismo oriental» formulado por Wittfogel¹³, sirviendo como paradigma del «democratismo» atribuido a los regadíos mediterráneos. Las acequias fluviales valencianas se consideran instituciones cooperativas exitosas, puesto que durante siete siglos han mostrado gran capacidad para adaptarse a un grado de aridez alto y muy variable, facilitando consensos que han permitido mantener la conflictividad en cotas bajas (reduciendo la incertidumbre derivada de la irregularidad de caudal mediante una eficaz disciplina comunitaria)¹⁴, haciendo posible un desarrollo agrario notabilísimo.

10 PERIS, T. (2008): 136-138; BORRULL, F. J. (1828): 88.

11 OLSON, M. (1965); HARDIN, G. (1968).

12 OSTROM, E. (2011): 35-75.

13 WITTFOGEL, K. A. (1957).

14 C. SANCHIS (2013: 3), alude a TANG, S. Y. (1992), TRAWICK, P. (2008) o PALERM, J. (2009) como autores que atribuyen a la Huerta esta dimensión exitosa.

2.1. La elaboración de las tesis de la especificidad positiva de la Huerta

No es difícil seguir el rastro de cómo se ha ido perfilando la tesis de las bondades de la gestión llevada a cabo en la Huerta de Valencia, desde las elaboraciones ideológicas de F. J. Borrull, a comienzos del XIX, hasta los recientes postulados de Ostrom.

Borrull, un ferviente absolutista, fue de los primeros en elogiar el gobierno de las aguas en la Huerta y subrayar la especificidad positiva de sus instituciones más señeras¹⁵. Sus razonamientos constituyen el contrapunto del regalismo enarbolado por V. Branchat en la segunda mitad del XVIII, jurista que reclamó mayores competencias para la Bailía y la Intendencia a costa de recortar la autonomía de los regantes¹⁶. Por el contrario, Borrull defendió, en las Cortes de Cádiz, la subsistencia del Tribunal de los Acequeros, cuya existencia peligraba a raíz de lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución de 1812. Respaldó el *statu quo* existente en la Huerta y redobló su acción apologética conforme tomaba cuerpo un proyecto que pretendía potenciar el intervencionismo municipal y de la Bailía, tentativa que alarmó a las oligarquías urbanas aglutinadas en torno a la Sociedad Económica de Amigos del País¹⁷. El decreto del 29-I-1819, que prohibía la injerencia del corregidor y alcaldes mayores de la capital en la Vega, vedándoles inmiscuirse en asuntos «propios del Tribunal de los Acequeros», no dejó zanjada la cuestión. Por ello, Borrull siguió exponiendo la idoneidad de los síndicos para ejercer como jueces de aguas, puesto que eran expertos en aplicar las ordenanzas lo que —según Borrull— les otorgaba la plena «confianza de los litigantes»¹⁸.

Borrull influyó decisivamente sobre Jaubert de Passá. Este funcionario de la Restauración absolutista visitó (1816-1819) algunas huertas valencianas con el propósito de recoger ideas a partir de las cuales elaborar un marco jurídico para los regadíos del sur de Francia (adaptándolos al contexto generado por el Código Napoleónico, que no reconocía los derechos consuetudinarios) y atajar la conflictividad que enfrentaba a los regantes del Rosellón¹⁹. El influjo de pensadores reaccionarios —en especial Borrull— explica tanto la amplitud concedida por Jaubert a la descripción de la Huerta como los elogiosos comentarios que dedicó al manejo de las aguas realizado en este espacio irrigado. Defendía que las entidades de la Vega eran la opción institucional más eficaz para limitar los abusos que se daban

15 BORRULL, F. J. (1828): 112.

16 BRANCHAT, V. (1784-1786).

17 ROMERO-MATEU (1992): 24-25 y 36.

18 Los alcaldes de Valencia no podrían dispensar la justicia rápida que requerían los asuntos de aguas, originando «indecibles perjuicios a la agricultura»; BORRULL, F. J. (1828): 119 y 13-16.

19 ROMERO-MATEU (1992): 7-92; PERIS, T. (1994).

en otros sistemas hidráulicos²⁰ (sólo «los síndicos pueden tener la independencia que se requiere para [...] conciliar o juzgar»)²¹. Ofrecía una visión nada histórica, ya que reivindicó que las acequias de la Vega eran un «admirable sistema de riego» que había «resistido a los siglos sin sufrir la más leve alteración». Según este autor, se desarrollaba una gestión perfecta, puesto que «usos muy antiguos y leyes sencillas presiden a todos los trabajos; gobernantes expertos dirigen todos los intereses y necesidades; y [...] jueces incorruptibles [...] castigan o absuelven»²². Jaubert realizó una defensa cerrada de la autonomía de los regantes frente a las tentativas intervencionistas que la corona había manifestado desde la segunda mitad del XVIII, al tiempo que objetaba las pretensiones despatrimonializadoras del agua que trataban de impulsar los liberales²³. *Canales de riego* logró gran éxito en las potencias de la Santa Alianza, dando pábulo a la reputación internacional de las entidades del regadío valenciano. La aureola romántica que impregna a esta obra contribuyó a idealizar en Europa las instituciones autónomas y descentralizadas que regulaban los usos del agua en el litoral mediterráneo, en especial las acequias del *hinterland* de la capital valenciana. Años después, las resistencias al Sindicato General de Riegos del Turia, creado en 1850,²⁴ multiplicaron los argumentos ideológicos que enfatizaban la independencia de las comunas de la Huerta y exageraban tanto su antigüedad como las bondades de su gestión.

El prestigio internacional alcanzado por las acequias de la Huerta propició que su entramado organizativo ejerciera gran influencia sobre otros perímetros irrigados hispanos. Primero, fueron el referente de la reorganización institucional experimentada por el conjunto de canales valencianos a mitad del siglo XIX, que incorporaron en sus ordenanzas los criterios de descentralización y hegemonía de las élites que había triunfado de forma precoz en la Vega²⁵. Posteriormente, las autoridades liberales impusieron el modelo homogeneizador de asambleas de propietarios, característico de la Huerta (basado en un esquema organizativo que propiciaba el ejercicio del poder hidráulico por parte de grandes terratenientes)²⁶, que se generalizó a toda España mediante las leyes de aguas de 1866 y 1879²⁷.

20 ROMERO-MATEU (1992): 30-32; FERRI, M. (1997): 86-88.

21 También recalca que cualquier mutación, por modesta que fuese, «abriría una puerta peligrosa a las reformas»; JAUBERT, F. J. (1844), I: 474 y 469.

22 Consideró ejemplar a la Junta de Electos de Mestalla; JAUBERT, F. J. (1844), I: 57, 133 y 402-411.

23 PERIS, T. (1994).

24 SANCHIS, C. (2013).

25 La gestión oligárquica vigente en la Huerta se difundió a otras acequias desde final del XVI; PERIS, T. (1992): 168; PERIS, T. (2003b).

26 ROMERO-MATEU (1992): 91; FERRI, M. (1997): 81-82.

27 MAASS-ANDERSON (2010): 78; FRANQUET, C. (1864); CALATAYUD, S. (2013).

Seguramente inducidos por la lectura de Jaubert, diversos ingenieros británicos (J. P. Roberts, C. R. Markham, C. S. Montcrieff, etc.) visitaron las huertas valencianas desde 1867. El propósito que les guió era analizar las instituciones locales encargadas de gestionar las acequias a fin de extrapolar sus principios generales de administración a los regadíos que se estaban creando en la India colonial²⁸.

Imbuido por la lectura de estos clásicos decimonónicos²⁹, Arthur Maass estudió la Huerta en las décadas de 1950-1960, cotejándola con otros hidrosistemas mediterráneos —Alicante, Orihuela, Murcia— y californianos, concluyendo que las acequias del sudeste hispano funcionaron a partir de un modelo muy positivo de gestión local.³⁰ Poco después, un discípulo suyo, T. F. Glick, realizó una magistral investigación sobre los canales de la Valencia medieval³¹.

Durante la Transición (etapa de gran incertidumbre jurídica), volvió a ser recomendable airear las bondades de la gestión llevada a cabo en la Huerta³², tal como habían hecho tras la Nueva Planta los juristas defensores de la oligarquía urbana ante el peligro que implicaba el centralismo borbónico, panegíricos que se repitieron entre 1812 y 1866 debido a la inquietud suscitada por la Revolución Liberal.

Elinor Ostrom, basándose en Maass y Glick, postuló a las huertas valencianas como paradigma de entidad local de gestión de recursos de uso comunitario exitoso³³. Lo hizo tanto a causa de la dilatada trayectoria multiseccular seguida como por la eficiencia económica y social alcanzada en un contexto de gran potencial conflictivo. Ha destacado la capacidad para adaptarse a coyunturas pluviométricas muy irregulares, reduciendo antagonismos a base de generar amplios consensos. Según Ostrom, las instituciones diseñadas en época medieval para regular los usos del agua en la Huerta (supuestamente basadas en colectivos campesinos «organizados en comunidades de irrigación autónomas», con un alto componente consuetudinario), «han resultado adecuadas para resolver conflictos, asignar el agua de manera predecible y asegurar la estabilidad». Concluye que, aunque siempre existió «un potencial considerable de violencia entre los irrigadores», ésta «nunca se desencadenó de manera alarmante»³⁴.

En los estudios realizados por autores extranjeros sobre regadíos valencianos encontramos ideas muy válidas junto a afirmaciones que exigen ser matizadas a fin de evitar que enturbien debates. El estado de nuestros conocimientos sobre la

28 MARKHAM, C. R. (1991), estudio preliminar de T. F. Glick; GARRIDO, S. (2012).

29 Así como AYMARD, M. (1864), LLauradó, A. (1884) o BRUNHES, J. (1902).

30 MAASS-ANDERSON (2010), primera edición inglesa de 1978.

31 GLICK, T. F. (1988), primera edición inglesa de 1969.

32 Sirva de ejemplo el libro de V. FAIRÉN (1975).

33 GLICK, T. F., prólogo a MAASS-ANDERSON (2010): 19-20; GARRIDO, S. (2011): 15-16.

34 OSTROM, E. (2011): 135-155, en especial 143.

Huerta permite rechazar dos ideas recurrentes en esta bibliografía. En primer lugar, que la imbricación de instituciones políticas —monarquía y municipios— no fue tan irrelevante como para mantener que el gobierno de los canales y la administración realizada en ellos estuviesen exclusivamente en manos de entidades autónomas de usuarios (menos aún sostener que sus partícipes fuesen los propios cultivadores). También debe puntualizarse algo tan obvio —pero tan olvidado— como que la gestión hidráulica estuvo en consonancia con el modelo social y político imperante en cada época, de manera hay que refutar que puedan considerarse de «control popular» ni conceptualizarse como «participación democrática» durante el Antiguo Régimen.

2.2. Control local y participación popular en la Huerta: realidades y errores

Una de las principales aportaciones de Maass consistió en recalcar el papel crucial del alto grado de autonomía ejercida por los usuarios de las aguas. Consideró a las organizaciones de regantes de la Huerta como entidades idóneas debido a que «se han adaptado excepcionalmente bien» a un medio natural difícil, caracterizado por la irregularidad pluviométrica y la fuerte aridez veraniega. Los miembros de cada acequia gozaron de capacidad para decidir colectivamente la extensión del territorio a irrigar, los procedimientos operativos para repartir caudal, así como dilucidar fórmulas de elegir oficiales encargados de administrar las aguas y concretar las competencias que se dejaba en sus manos³⁵. Para materializar esa autonomía, los dueños de tierras regadas decidieron qué importancia otorgar a cada uno de los siguientes objetivos básicos:

- a) Igualdad, entendida tanto en la participación institucional como a la hora de asignar caudal en función de la superficie poseída.
- b) Equidad en el trato a los usuarios por parte de los oficiales del canal³⁶.
- c) Eficiencia productiva, alcanzada mediante una apropiada asignación del recurso agua.
- d) Capacidad de resolver con celeridad conflictos internos, evitando injerencias externas a base de propiciar una elevada «participación y control popular»³⁷.

35 Recalca que Wittfogel «subestima la capacidad de los campesinos para organizarse colectivamente y sobreestima el control ejercido desde el poder central»; MAASS-ANDERSON (2010): 54, 391 y 427.

36 En las ordenanzas de Mislata de 1751 se explicitó que el síndico debía actuar de forma que «los regantes, con igualdad y equidad, gocen del beneficio del agua». El artículo 24 de las Ordenanzas de Xirivella de 1792 repite esta expresión; JAUBERT, F. J. (1844), II: 49 y 370.

37 MAASS-ANDERSON (2010): 72-78.

Maass considera que la Huerta destaca respecto de otros sistemas hidráulicos mediterráneos por relegar la eficiencia productiva a un segundo plano,³⁸ así como por conceder relevancia a evitar que las disputas se agudizaran durante épocas de penuria de caudal: estiajes estacionales o intermitentes años de sequía. Atenuar tensiones fue el principal objetivo tenido en cuenta a la hora de concretar la arquitectura institucional o establecer mecanismos para distribuir agua. Ambos aspectos se materializaron mediante una cascada de decisiones adoptadas por consenso de los usuarios, dispuestos a cooperar para reducir incertidumbres y sus contingencias más indeseables, en especial aumento de litigios y el subsiguiente peligro que la injerencia del poder político externo se incrementase³⁹. Entre esta serie de acuerdos básicos sobresalen:

- 1 Evitar que el perímetro irrigado se expandiera, a fin de mantener cierta disponibilidad de suministro durante las penurias hídricas y garantizar la vinculación agua/tierra⁴⁰.
- 2 Adoptar gran flexibilidad a corto plazo en los procedimientos para repartir agua, según el contexto fuese de abundancia de caudal, estiajes veraniegos o sequía extraordinaria, evitando que la inseguridad de dotación intensificara las tensiones entre usuarios⁴¹.
- 3 Consolidar entidades locales potentes mediante las cuales paliar la precariedad del riego⁴².
- 4 La rapidez requerida obligó a otorgar considerable poder arbitrario a las autoridades hidráulicas durante las frecuentes coyunturas críticas. Pero esta potestad se equilibraba con la participación de usuarios en asambleas donde decidir cuestiones importantes⁴³, así como su facultad para controlar a los oficiales y denunciar abusos («cualquiera de los regantes tiene acción para acusar al acequero mayor de sus omisiones»)⁴⁴.

Las tesis de Maass resultan correctas por lo que se refiere al control local por parte de colectivos de propietarios de tierras regadas, entendida como capacidad de

38 Idea cuestionada por GARRIDO, S. (2010 y 2011b).

39 MAASS-ANDERSON (2010): 390.

40 MAASS-ANDERSON (2010): 76-78, 393 y 408.

41 Los mecanismos complejos para distribuir caudal impulsan el control local: «cuando menos automáticos fuesen [...], más fuerte tendría que ser la organización comunitaria para gestionar, controlar y vigilar el sistema de distribución, y para resolver los conflictos»; MAASS-ANDERSON (2010): 50, 60-66 y 395.

42 MAASS-ANDERSON (2010): 395.

43 Es sintomático que la participación en las asambleas aumentaba considerablemente durante coyunturas conflictivas: sequía, realización de obras, etc.

44 Ordenanzas de Montcada de 1758; JAUBERT, F. J. (1844), I: 159. Los usuarios podían denunciar contravenciones a la normativa realizadas por autoridades del canal, como Síndico y miembros de la Junta de Gobierno; LLAURADÓ, A. (1884), II: 316-317; GARRIDO, S. (2011a).

realizar una gestión hidráulica esencialmente autónoma. Es cierto que el poder político delegó muchas competencias sobre aguas en favor de entidades comunitarias, así como que éstas tuvieron capacidad de limitar puntuales tentaciones intervencionistas de las autoridades políticas. Pero debe subrayarse que quienes ejercieron estas facultades en la Huerta no fueron organizaciones campesinas; así como rechazar que éstas tuviesen un carácter democrático. La clave reside en puntualizar quienes participaban en las asambleas y qué alcance efectivo tenía este tipo de reuniones de cara a ejercer el gobierno y administración hidráulica. Hasta bien avanzado el siglo xx, gran parte de la Huerta fue propiedad de terratenientes urbanos, quienes cedían sus parcelas a cultivadores (entre el 75 y el 90% de la superficie agrícola llegó a arrendarse), de manera que una amplia mayoría de campesinos-regantes no ejercieron ningún control sobre las *comunidades* o sólo lo hicieron de manera indirecta, a través del respectivo propietario⁴⁵. Quien gozaba del derecho a participar en las juntas generales era el dueño del campo, no el cultivador, lo que impide presentar a las entidades de riego como «organizaciones colectivas de agricultores [...] que] crearon sus propios e independientes órganos de gobierno». Debido a que la masa de arrendatarios quedaba al margen, «la autonomía quedaba limitada a los propietarios»⁴⁶. Además, la institución clave en las acequias de la Vega no fue una junta general democrática, sino la junta reducida de *electos*, órgano principal donde el poder hidráulico estuvo detentado por miembros de la elite capitalina.

Hemos de concluir, por tanto, que la autonomía local fue compatible, entre los siglos xiii y xix, con un acentuado *control oligárquico*. El gobierno de las aguas fue detentado por elites locales, aunque su ejercicio estuvo limitado y supervisado por la restringida dimensión participativa que correspondía al conjunto de propietarios de campos regados⁴⁷. Con todo, hay que tener presente que el potencial de *control popular* estuvo atenuado —e incluso bloqueado— por mecanismos clientelares que vinculaban de manera subordinada a modestos campesinos-regantes con grandes hacendados urbanos. Así, resulta significativo que la junta de Montcada del 30-VIII-1723 instase a los «mayores hacendados», a «hablar con quien convenga» (impeliéndoles a influir sobre los magistrados que habían de dictaminar en el pleito que enfrentaba a esta acequia con el gremio de terciopeleros, sobre la construcción de

45 «[...] no todos los que tenían voz en las asambleas generales eran verdaderos regantes, y muy pocos de los verdaderos regantes podían asistir a las asambleas»; GARRIDO, S. (2011a): 22.

46 ROMERO-MATEU (1992): 75.

47 Queda la incógnita de si antes del xviii fue habitual en la Huerta que los arrendatarios asistieran a juntas generales por delegación del propietario, como facultaban las Ordenanzas de Vila-real de 1869, que aceptaban la participación de «colonos, en caso de no concurrir a las juntas los dueños»; LLAURADÓ, A. (1884): 340. Las Ordenanzas de Xirivella de 1792 constriñeron la participación de arrendatarios: «que en adelante sólo sean admitidos a dichas juntas [generales] los dueños propietarios [...] o sus procuradores»; JAUBERT, F. J. (1844), II: 360.

un batán, a fin de obtener sentencia favorable), petición que se renovó el 18-V-1729, cuando la junta envió al acequero y síndicos de Albalat y Museros a Valencia para urgir «a algunos caballeros terratenientes [...] y ciudadanos regantes [...] que hablen, como a interesados, con los jueces de la sala», con el propósito que presionasen en favor de la comuna de regantes⁴⁸.

2.3. La dualidad de modelos dicotómicos: ambigüedades y dudas

Fue T. F. Glick, en su magistral estudio sobre la Huerta,⁴⁹ quien, en su esfuerzo por contextualizar y conceptualizar, se refirió a la dicotomía de modelos de gestión —municipal y autónomo— en que podían encuadrarse los hidrosistemas valencianos. Atendiendo a «las formas en que los sistemas de riego están implantados en mayores redes de dominio gubernamental y social», la dualidad propuesta era entre «sistemas de control municipal», de una parte, y aquellos «controlados por entidades autónomas, tales como las comunidades de regantes de la Huerta»⁵⁰. A esta afirmación básica es a la que los investigadores han prestado mayor atención. Así, Marc Ferri expresaba que «la norma era que los ayuntamientos asumieran la gestión en nombre de las comunidades [...]. La excepción la constituían las acequias de la Huerta de Valencia, donde la participación [...] era exclusiva a los regantes y molineros»⁵¹. Sin embargo, el propio Glick ya expresó vacilaciones a las que no se ha concedido la importancia que merecen:

En contraste con Valencia, [en muchas huertas valencianas, las acequias...] eran de propiedad municipal y administradas por la ciudad [...], que] cumplía las mismas funciones que [...] las comunidades autónomas en la Huerta [...]; el riego perdía su administración particular y se subordinaba a la jurisdicción municipal [...]. La administración de las acequias municipales [...] difería poco de la de las acequias de la huerta de Valencia. El *Cequier* tenía las mismas obligaciones; y el *Consell* de la Ciudad hacía el papel que correspondía a los diputados y a la junta general [...]. El control municipal no reducía necesariamente la voz de los regantes en el gobierno de sus propios asuntos [...]. En la huerta de Valencia, la descentralización de la autoridad entre las comunidades autónomas impedía virtualmente cualquier intervención de los funcionarios de la Ciudad [...]. Aunque había escasas diferenciaciones funcionales

48 Archivo Montcada, *Tercer Llibre de Difnicions*, f. 33 y registro del 18-V-1729.

49 Primera edición inglesa de 1969 y primera castellana de 1988.

50 GLICK, T. F. (1988): XII.

51 FERRI, M. (1997): 82; GARRIDO, S. (2011): 36.

entre acequias controladas municipal o autónomamente, la distinción no es [...] meramente formal, porque eran financiadas de diferente manera⁵².

Antoni Furió cuestionó este planteamiento dual, considerando que las divergencias entre los modelos formulados por Glick no eran «cualitativas sino meramente formales». El principal argumento de su impugnación derivaba de considerar que los consistorios rurales fueron instituciones *campesinas*, de manera que el concejo defendía «los intereses de los [...] campesinos propietarios de las tierras regadas»⁵³.

Yo mismo vengo expresando desde 1992 objeciones respecto a mantener la citada dicotomía como marco de análisis idóneo para estudiar la gestión realizada en los regadíos de la etapa feudal. Propugno sustituirlo por otro cuyo objetivo sea desvelar, con el máximo rigor y riqueza interpretativa, el tipo de articulación que se daba entre poder político y regantes —en cada huerta y cada período— tratando de concretar los grados de imbricación del municipio y las fórmulas mediante las cuales se realizó (intervención directa o delegada)⁵⁴. Creo, como Furió, que el contraste sí es esencialmente formal, sin que existan divergencias substanciales, puesto que no implica diferentes grados de participación de los regantes.

Cabe entender que allí donde las instituciones municipales representaban en mayor medida a propietarios y cultivadores (una proporción abrumadora de acequias valencianas) la participación del concejo se ejerció de forma directa. Por el contrario, en ciudades que heredaron huertas andalusíes, donde las élites que ejercían el poder local tenían intereses económicos diversos (en especial mercantiles, entre los que descollaba la importación marítima de trigo), como la Huerta, fue mayor la tendencia a delegar en entidades que agrupaban a los usuarios de cada canal, ya que los órganos de coordinación preexistentes hicieron menos necesaria la función intermediadora del municipio.

3 La participación de las instituciones municipales

La Huerta de Valencia es un extenso espacio irrigado integrado por ocho canales interconectados: Montcada y las siete acequias de la Vega (Tormos, Rascaña y Mes-talla por la izquierda del Turia, así como Quart-Benager-Faitanar, Mislata, Favara y Rovella). La superficie que gozaba de la condición jurídica de regadío se mantuvo en

52 GLICK, T. F. (1988): XII-XIV, 31-32 y 39-46.

53 FURIÓ, A. (1982): 24-25.

54 PERIS, T. (1992): 29-30; PERIS, T. (2003a); PERIS, T. (2003b): 31-32 y 39-40; PERIS, T. (2008): 134-136; ROMERO-PERIS (1992): 256-258 y 263-265.

torno a 10.500-11.260 hectáreas entre 1650 y 1850, lo que supone el 10% del regadío fluvial valenciano⁵⁵. Prácticamente un tercio correspondía a Montcada, mientras que las acequias de la Vega irrigaban 7.300 ha, siendo Rovella (que desempeñaba importantes funciones urbanas) el canal que menos tierras beneficiaba.

Tabla 1
Superficie irrigada y municipios implicados,
Acequias de la Huerta de Valencia (1831)

Acequia	Municipios	Vecinos	Hectáreas
Montcada	23	5.402	3.200
Favara	10	3.127	1.573
Quart-Benager-Faitanar	11	3.229	1.545
Mestalla	4	1.736	1.162
Tormos	4	544	916
Mislata	2	425	850
Rascaña	6	1.404	787
Rovella	2	18.875	516

Fuente: elaboración propia a partir de F. P. Alguer, en JAUBERT, F. J. (1844), II: 229.

3.1. Montcada: un macrosistema de gestión plurimunicipal

Para empezar a matizar la tesis de gestión por usuarios al margen de poderes políticos que se proyecta sobre la Huerta hay que subrayar que la acequia de Montcada fue un macrosistema plurimunicipal. Aunque a primera vista podría percibirse como gobierno en manos de regantes bajo la supervisión de autoridades monárquicas (el Baile General, dada su condición de acequia real), a poco que profundicemos constatamos que se trata de una variante de control municipal, compartido entre diversos ayuntamientos y delegado mediante los respectivos síndicos. Llauradó sintetizó al final del XIX que la Junta General nunca tuvo atribuciones para elegir a los representantes de la comuna ni a los oficiales que regían este canal, puesto que era una junta de doce síndicos, comisionados por sendos consistorios del perímetro irrigado, la entidad encargada de ejercer el poder⁵⁶.

Hay que destacar que esta forma comunitaria de institucionalizar la gestión del agua fue decidida por los propietarios agrícolas. El privilegio real de cesión (9-V-1262) otorgó la acequia a los usuarios con «sus aguas para regar, moler y usar de ellas

55 PERIS, T. (2008): 128-129; GUINOT, E. (2005): 279.

56 LLauradó, A. (1884), II: 319; JAUBERT, F. J. (1844), I: 317.

como les pareciere»⁵⁷. De entre las múltiples opciones organizativas que permitía la concesión, se prefirió la representación municipal, de manera que el poder se delegó en doce munícipes de la zona:

Para evitar [...] los graves inconvenientes que se seguirían de no poder juntarse siempre que se ofreciere todos los regantes [...], se halla [...] reducido todo el gobierno económico y jurisdiccional [...] a doce [...] síndicos [...], los doce regidores primeros ([...] antes jurados) de los lugares primitivos regantes, que [...] se nombran [...] anualmente para su gobierno [...]. En estos doce síndicos residen todas las facultades y representación de todos los dueños regantes [...] y molinos [...]; conceden los riegos a las tierras que no le tienen [...], tienen facultad de] nombrar los oficiales [...] y eligen el juez de aguas llamado Acequero real [...]. A este [...] y a los [...] doce síndicos privativamente pertenece el conocimiento de todas las gestiones y litigios que se mueven sobre repartimiento de las aguas, rompimientos de los cajeros [...], daños [...], repartir las aguas y tandearlas por turnos en caso de esterilidad, [...] y señalar lo que cada regante debe contribuir para la conservación de la acequia⁵⁸.

A fin de conseguir una representación equilibrada, las principales poblaciones tenían plaza permanente de síndico y veedor, mientras que otros núcleos menores rotaban cada año para ocupar dichos cargos⁵⁹.

3.2. *La fuerte implicación del Ayuntamiento de Valencia en Rovella y los marjales*

La acequia de Rovella cumplía importantes funciones urbanas: arrastrar la suciedad acumulada en la urbe así como abastecer de agua a establecimientos manufactureros, aunque también irrigaba huertos. Una dotación privilegiada permitía regar, impulsar molinos, teñir lanas o mantener activas las tenerías de curtidores; después el agua circulaba por las entrañas de la ciudad, limpiando «los acueductos formados para la despedida de las inmundicias» y, por último, beneficiaba los campos de Ruzafa⁶⁰. Por ello, el gobierno de este canal siempre se mantuvo muy ligado a la esfera del poder

57 En palabras de Jaubert, «se les dejó [...] el absoluto gobierno, administración, distribución y uso de las aguas»; (1844), I: 148 y 163-164; BRANCHAT, V. (1786), III.

58 JAUBERT, F. J. (1844), I: 148-150, 204 y 328-329; ROMERO-PERIS (1992): 256-260; MARKHAM, C. R. (1991): 112.

59 Artículo 521 de las Ordenanzas de 1758, cit. JAUBERT, F. J. (1844), I: 328-329.

60 LLAURADÓ, A. (1884), II: 308. Era crucial el papel de Rovella como alcantarillado, puesto que, para valerse «del ímpetu del agua para sacar fuera de ellas las inmundicias», construyeron intramuros «acequias subterráneas [...] y conductos en todas las casas que desaguaban en ellas»; BORRULL, F. J. (1828): 9-10 y 84.

local⁶¹. Durante siglos, el dominio sobre Rovella fue ejercido por una institución municipal, la *Junta de Murs i Valls*, encargada de mantener las murallas y conservar operativo el foso y la red de canales que cumplía la función de alcantarillado⁶². Las autoridades de la capital mantuvieron gran potestad normativa, ya que intervenían en la gestión ordinaria y estuvieron muy atentos para garantizar que hasta la ciudad llegase una muela de agua (denominada *de foc i sang*) para atender las urgencias de salubridad, molinería, abrevaderos, etc. El acequero debía dar paso al agua que circulaba por las cloacas, ateniéndose a lo dispuesto en la concordia firmada entre la *Fábrica de Murs i Valls* municipal y la *comuna* de usuarios en 1552⁶³:

[...] los oficiales municipales [...] intervienen en la administración [...], lo que da lugar a que la junta municipal esté obligada [...] a socorrer a la sindical, principalmente cuando ocurre la reparación de su azud, como sucedió en el año 1598 [...]. Esta acequia tiene sus estatutos [...], en los que no puede hacerse alteración [...] sin el concurso de las autoridades de la ciudad [... Las] concesiones autorizan a la ciudad [...] para tomar del río [...] una muela de agua [...], aun en caso de extrema sequía; porque [...] las necesidades de una grande población deben ser satisfechas antes [...]; además la ciudad es propietaria del canal, lo mismo que de esta [...] muela de agua⁶⁴.

Tampoco las acequias de las marjales de Ruzafa-Alfajar escaparon al estrecho control de las autoridades de la capital. El peligro sanitario derivado de la existencia de una zona palustre a las puertas de la ciudad y su inestabilidad agrícola y demográfica obligaron a una participación intensa del justicia y jurados forales a partir de 1380⁶⁵, así como de los comisarios de *Francs i Marjals* durante el XVIII⁶⁶. En palabras del mejor conocedor de la huerta medieval, Glick, «se fue creando una jurisdicción [...] peculiar de las Marjales [...] controlada municipalmente [...]. Los defectos de la administración [...] por la *Cambra Secreta del Consell* fueron muchos. [El...] *cequier* vino a ser considerado un empleado municipal»⁶⁷.

61 ROMERO-PERIS (1992): 258-259.

62 Las tasas a satisfacer por cada usuario era decidida por el sobrestante de la *Fábrica Vieja* y el «dominio global sobre el agua» pertenecía a la *Junta de Murs i Valls*; MELIÓ, V. (1991): 57.

63 JAUBERT, F. J. (1844), II: 314-315.

64 JAUBERT, F. J. (1844), I: 420-421 y 491; II: 216.

65 BURRIEL, E. (1971): 154.

66 Los jurados medievales regularon y supervisaron los canales que atravesaba los marjales desde 1380, llegando a destituir a un acequero que no realizó tareas adecuadamente (GLICK, T. F. (1988): 11, 27, 63, 139-142 y 147). Los regidores borbónicos desempeñaron el cargo de Comisario de *Francs i Marjals*; FAUS, A. (1995): 90-91.

67 GLICK, T. F. (1988): 48-49 y 63; SANCHIS, C. (2001): 81-85; GUINOT, E. (2005): 278-279.

3.3. La endémica y desigual injerencia del municipio de la capital en la Vega

Habitualmente se admite que los munícipes de Valencia actuaron como una especie de sobreacequero informal que ejerció un control global sobre las aguas que llegaban por el Turia con el propósito que obtuviera caudal suficiente para atender las necesidades de la Vega. Las comunas de regantes gozaron de escaso poder efectivo hasta las últimas décadas del siglo XIII, ya que fueron los jurados quienes ejercieron el gobierno en cada acequia. Guinot destaca que «durante el siglo XIII, las comunidades de regantes no parecen tener autonomía respecto del *Consell* municipal de Valencia, el cual es quien controla las acequias, las arrienda por años, y vigila el funcionamiento del sistema»⁶⁸. A partir del último cuarto del Doscientos, los usuarios consiguieron que el concejo les fuese cediendo poder. El papel del consistorio quedó limitado a ejercer como sobreacequero para defender los intereses de la Vega frente a regantes superiores, reservándose los jurados un alto grado de intervencionismo durante las sequías, cuando las tensiones suscitadas por acceder al agua se exacerbaban.

V. Branchat ya aludió a esta situación al final del Setecientos, subrayando las atribuciones que los privilegios reales de 1321 otorgaron a los ediles de Valencia durante los tandeos del Turia entre la Vega y los *pueblos-castillo*, a fin de favorecer el riego de la huerta periurbana y garantizar que siguieran funcionando los molinos que abastecían de harina a la capital:

[Los pueblos de aguas arriba] habían ocupado la mayor parte de las aguas del río Guadalaviar, de modo que faltaba la necesaria para [...] los molinos y riego [... Y] mandó el rey [...] algunos días de la semana corriese libremente el agua por el río [...], y que la Justicia y Jurados de dicha ciudad dividiesen las aguas [...] según les pareciere [...] conveniente [...]. Y como [...] se aumentase la necesidad, a nueva instancia de la ciudad, resolvió [...] que los lugares [...] tuviesen quatro días [...] toda el agua [...] del] río, y que los otros quatro [...] corriese [...] a beneficio de los molinos y huertas de Valencia⁶⁹.

Desde comienzos del siglo XIX se viene reiterando la idea del municipio capitalino actuando como sobreacequero defensor de la Vega frente a las usurpaciones de los regantes de aguas arriba. Borrull aludió a las protestas manifestadas en las Cortes de 1283 (con motivo que el rey había nombrado sobreacequero, lo que atentaba contra los intereses de la ciudad e iba en menoscabo de la autonomía que empezaban a

68 GUINOT, E. *et al.* (2005): 108-109.

69 BRANCHAT, V. (1784), I: 298-300 y (1786), III: 204-206. Los jurados distribuyeron el caudal del Turia entre las acequias de Vega durante la sequía de 1358; BRANCHAT, V. (1784), I: 327.

ejerer los acequeros), cuyo efecto fue que las competencias de los acequeros salieran reforzadas. También recoge la efectividad de protestas elevadas por los jurados ante la Audiencia, que dieron origen a la visura de comisionado regio Melchor Sisternes (1617), que culminó con la destrucción de acequias ilegales detectadas en los tramos medio y alto del Turia⁷⁰.

El clásico estudio de Glick profundiza acertadamente en el tema de la participación de las autoridades de Valencia en la gestión hidráulica de la Huerta medieval. Recalca el papel de sobreacequero desarrollado por el *consell*, cuya principal función consistía en representar a las comunas de la Vega y defenderlas frente a los regantes superiores («el conocimiento de las acequias y aguas del río Guadalaviar pertenece a los jurados de dicha ciudad») ⁷¹. Los Fueros recogen que cada acequia tenía su «acequero, que atiende y resuelve los litigios entre los regantes [...] y limpiar el canal»; pero éstos debían coordinarse con «çabasequeros que vigilen las aguas y acequias de todo el término [...], y estos son los jurados» ⁷². Glick muestra que la injerencia de los munícipes afectó a decisiones internas que regularon el funcionamiento cotidiano. Antes de 1283, la ciudad tuvo «un “sobreacequier” a quien los otros “cequiers” estaban subordinados». Y en numerosas ocasiones las instituciones municipales ejercieron «su autoridad en los asuntos de riego a través de los propios Cequiers» ⁷³. Entre otros ejemplos, informa que el *Consell* de Valencia decidió, en 1313, otorgar prioridad a las cuatro acequias inferiores para tomar aguas del Turia durante los estiajes, así como que las decisiones de las autoridades capitalinas fueron determinantes para establecer fórmulas para asignar recursos hídricos insuficientes, llegando a contradecir y anular dictámenes decretados por los acequeros de la Vega:

[Los] Jurados y el *Consell* actuaban para dar “norma y forma” a los *Cequiers*, como cuando establecieron el orden de prioridades de las cosechas en 1376 o cuando en 1373 anularon las decisiones de los *Cequiers* y otorgaron permiso [...] para lavar paños y lana [...]. La Ciudad [...] convocaba juntas generales de los *Cequiers* para discutir “los asuntos de las acequias” [... La] sequía de 1413 fue resuelta mediante la imposición de soluciones por parte de la Ciudad [... El Gobernador del] Rey [...] promulgaba edictos a voluntad de la Ciudad [...] ⁷⁴.

70 BORRULL, F. J. (1828): 100-103 y 54-55.

71 GLICK, T. F. (1988): XII-XIII y 169-175. Los jurados de Valencia solicitaron a la corona, en 1413, una visura del Turia, que concluyó con la destrucción de obras ilegales que había proliferado en sus riberas; GLICK, T. F. (1988): 203-204.

72 *Fori Regni Valentiae* (1548): f. 91r, traducción propia.

73 GLICK, T. F. (1988): 37 y 82-84.

74 GLICK, T. F. (1988): 23, 30, 82-84, 121, 169-175 y 209-210.

La clave para entender la baja frecuencia de actuaciones directas de autoridades locales en asuntos internos de cada acequia reside en el hecho que el oficial investido de máxima potestad —acequero— no era un cargo representativo ni poseía gran capacidad decisoria. Se subastaba al mejor postor a condición de comprometerse a ejercer su cometido siguiendo unas cláusulas detalladas que sólo en parte habían sido decididas por los usuarios, mientras que la mayoría de pautas fueron impuestas por los jurados. Por decirlo de otra manera, el acequero medieval gozaba de un ámbito de actuación que incumbía a las esferas administrativa, judicial y ejecutiva, pero su capacidad de acción se encontraba limitada por una normativa pormenorizada dictada y supervisada por el poder municipal.

La injerencia de la ciudad en la Vega no se produjo únicamente en tiempos medievales (aunque es cierto que la autonomía de los usuarios se incrementó gradualmente), sino que siguió existiendo durante el Antiguo Régimen. Las ordenanzas dieciochescas desvelan que el consistorio capitalino no fue ajeno al proceso de elaborar recopilaciones normativas. En el preámbulo de las Ordenanzas de Rascaña de 1761 se evidencia que el gobierno de esta acequia no estaba al margen del poder local, puesto que el 5-V-1754 se congregaron usuarios, oficiales del canal y autoridades municipales a fin de iniciar la reforma del reglamento⁷⁵. En Mestalla, se explicita que las juntas deliberatorias reunidas para confeccionar ordenanzas se congregaron en los salones del Ayuntamiento y bajo la presidencia del alcalde mayor (también estipulan que las juntas generales deberían celebrarse en la casa consistorial y ser dirigidas por el alcalde)⁷⁶. Un siglo después, el Sindicato de Riegos del Turia recordó que el tandeo general del río se practicaba «a solicitud del Ayuntamiento de esta capital», puesto que el consistorio, «por Reales privilegios, tenía el gobierno y administración de las aguas»⁷⁷.

En los últimos años se viene insistiendo en una idea —ya expresada por Glick, y no carente de base— que ha contribuido a sostener la ambigüedad respecto a los vínculos entre municipio y regantes. Se trata de distinguir un doble nivel: gobierno global del caudal del Turia, de una parte, y administración en cada canal. Se admite que la ciudad intervenía en el reparto de aguas del río, pero se recalca que el régimen interno de cada acequia era competencia de la respectiva *comuna*. Guinot reitera esta dualidad, admitiendo cierta participación del poder municipal y la monarquía en la gestión hidráulica. Reconoce que las comunas no fueron «las únicas entidades que actuaron en las cuestiones del regadío» y subraya que la «auténtica política del agua se resolvían a una escala jerárquica superior —municipio de Valencia y

75 JAUBERT, F. J. (1844), II: 262-265.

76 JAUBERT, F. J. (1844), I: 417; II: 105.

77 *Sindicato de Riegos del Turia* (1852): 2-3.

oficiales reales—», mientras que los colectivos de usuarios deben ser contemplados como «entidades gestoras del día a día» que atendían cuestiones administrativas y judiciales de índole menor⁷⁸.

3.4. *Las manifestaciones de intervencionismo indirecto de la ciudad*

Las instituciones municipales de la capital también ejercieron un intervencionismo indirecto, materializado a través de la corona, que afectó a Montcada, a las dotaciones hidráulicas que correspondían a los *pueblos-castillo*, así como al sistema agrario de la cuenca baja del Turia (prohibiciones arroceras).

Diversos privilegios de la monarquía, que beneficiaron a la Vega durante siglos, no fueron decisiones unilaterales adoptadas *motu proprio* por los peones del rey, sino fruto del poder informal detentado por jurados forales y regidores borbónicos. Fueron actuaciones instadas por las autoridades de la ciudad de Valencia quienes, en su habitual regateo de favores con la corona, obtuvieron jurisprudencia y prácticas que beneficiaban a la huerta de la capital.

- a) La capacidad de los ediles de Valencia para interferir sobre Montcada fue menor que en la Vega, dada su condición de acequia real⁷⁹. Pero, precisamente por esta circunstancia, resulta elocuente mostrar casos en que este intervencionismo se materializó, casi siempre a través de oficiales y tribunales de la monarquía, con la finalidad de evitar que Montcada captara más caudal o para forzarla a dejar pasar agua del Turia hacia Valencia. A través de este tipo de litigios se pone de manifiesto la intromisión del Ayuntamiento⁸⁰, que se afaná en conseguir que el favor de la corona inclinase la balanza en beneficio de la Vega.

La mayoría de privilegios reales conseguidos a instancia de la ciudad, que obligaban a Montcada a ceder aguas al espacio periurbano, se concentran entre 1239 y 1358. En la primera fecha, se estableció la preferencia de Rovella, Rascaña, Favara y Mestalla, arguyendo que los molinos debían seguir funcionando, puesto que su paralización perjudicaría a la ciudad⁸¹. El privilegio de 16-IV-1318, corroborado en 1348, prohibió aumentar las dimensiones de la toma de aguas⁸², e idéntica vigilancia se siguió ejerciendo durante siglos para que el azud de Montcada no derivase más aguas del río. Por ejemplo, entre 1663 y 1673, el

78 GUINOT, E., en HERMOSILLA, J. (2007): 82-84.

79 LLURADÓ, A. (1884), II: 320.

80 Las Ordenanzas de Montcada recogen el privilegio de 6-IV-1318 que ordenó «al Justicia de [...] la ciudad de Valencia no conturbe a los acequeros»; JAUBERT, F. J. (1844), I: 168.

81 JAUBERT, F. J. (1844), I: 495-496.

82 BORRULL, F. J. (1828): 57.

Ayuntamiento de Valencia y los síndicos de las acequias de la Vega se opusieron a que Montcada reconstruyese el azud y hubo de ser la Audiencia quien autorizase a reedificar la presa con idénticas características a la arruinada por el Turia⁸³.

Pero el tipo de intervención más recurrente de los ediles consistió en forzar a Montcada a ceder agua en beneficio de la Vega, exigiendo tandeat el Turia o bien obligando a dar paso a almadías de troncos que descendían hacia Valencia.

Entre 1321 y 1326 quedaron regulados los mecanismos formales para hacer efectiva la ayuda que las acequias de aguas arriba debían prestar a la Vega durante las sequías, en los que el protagonismo de los jurados de la capital resulta evidente. El conflicto que enfrentó a Montcada con la Vega impulsó a Jaime II a conceder privilegios que regularon la ayuda forzada de los *pueblos-castillo* y Montcada. El de 5-VII-1321, otorgado «a instancia de la ciudad», ordenó que cuando hubiese carestía, en lugar de prorratear el caudal del Turia, los *pueblos-castillo* y la Vega dispusiesen de toda el agua del río, alternativamente, durante periodos de cuatro días⁸⁴. Jaime II completó esta disposición con otro privilegio que obligaba a Montcada a ceder la cuarta parte o la mitad de las aguas captadas en su azud, según fuese la intensidad del estiaje, en beneficio de la Vega: tuviesen «las quatro acequias inferiores una tabla de las quatro que tiene la almenara de [...] Moncada por dos días [...]; y si aumentase la necesidad, tuviesen dos»⁸⁵. Siempre fueron los ediles de Valencia quienes elevaban la petición y el acequero de Montcada quien resolvía, pudiendo apelarse a los oficiales de la monarquía, posibilidad que originó innumerables abusos por parte de la oligarquía urbana. Una sentencia de la Audiencia (1660) informa que de «orden de dichos jurados» se había obtenido provisión real «para que se quiten las tablas [...] de la almenara real, [...] con el pretesto de que la ciudad [...] necesitaba de agua», razón por la cual de ordenó a las autoridades municipales abstenerse de «hacer cualesquiera instancias pertenecientes a [...] Moncada [...], y que no quite las tablas [...] ni ponga sobre-acequero», por pertenecer la facultad de apreciar dicha necesidad al acequero de Montcada⁸⁶.

Las actas de las juntas de Montcada, en las que participaban síndicos delegados por municipios de la zona y acequero, revelan la endémica injerencia de las autoridades de Valencia, habitualmente realizada de manera informal e indirecta, forzando la legalidad gracias a la complicidad de la corona.

83 JAUBERT, F. J. (1844), I: 321-322.

84 BRANCHAT, V. (1784), I: 298-300 y (1786), III: 205-206; JAUBERT, F. J. (1844), I: 170.

85 BRANCHAT, V. (1784), I: 326-327 y (1786), III: 308; JAUBERT, F. J. (1884), I: 160 y 169; GLICK, T. F. (1988): 201 y 94-95.

86 Ordenanzas de Montcada de 1758, capítulo 506; JAUBERT, F. J. (1884), I: 311-315.

En ocasiones, el ardid empleado para conseguir agua para la Vega consistía en exigir el paso de troncos en tránsito hacia la ciudad, como ocurrió durante la penuria de marzo y agosto de 1680. En la junta del 26-III-1680, las autoridades de Montcada se vieron forzadas a atender la petición de los jurados de la capital, quienes expusieron la extrema necesidad de leña que se estaba padeciendo, porque la que conducía F. Rochina no podía llegar hasta Valencia debido a la falta de caudal del Turia. Tuvieron que conceder el agua que les correspondía durante un día, y ello pese a la gran necesidad de regar trigales, debido a la sequía que se experimentaba (idénticas circunstancias se repitieron para propiciar el paso de maderas el 16 de agosto y 10 de septiembre del mismo año)⁸⁷.

En otros momentos de sequía o estiaje, la exigencia de ayuda por parte de los ediles de Valencia a Montcada se formuló sin ningún artificio ni formalidad. El 20-VIII-1722, el acequero expuso que había acudido a su domicilio un macero de la ciudad, quien le informó que «la Real Junta de Regidores [...] de la ciudad había decidido que [...] Moncada socorriese a las demás acequias [de la Vega] con dos días de agua». Aunque el acequero replicó, arguyendo el intenso déficit hídrico que se padecía, de manera que si se accedía «se perderían algunas cosechas», la única respuesta que obtuvo era que debía atender la demanda y limitarse a cumplir la formalidad de informar a la junta de gobierno del canal. El primero de septiembre, la junta de Montcada recibió nueva orden de la ciudad impeliendo a dejar pasar una muela de agua para Rovella, además de conceder un día de agua a la Vega: la junta delegó al acequero para tratar de resistirse a dicha imposición o retrasarla una semana⁸⁸.

- b) El ayuntamiento de la capital ejerció cierto dominio hidráulico sobre algunos municipios con importantes regadíos que tomaban aguas del Guadalaviar en la comarca del Camp de Turia, poco antes de llegar a la Huerta, los denominados *pueblos-castillo*, para obligarles a dejar pasar el escaso caudal que circulaba en épocas de sequía. Durante las generaciones posteriores a la conquista del XIII no fue infrecuente que un acequero de Valencia se encargase de tandear las aguas del río entre los *pueblos-castillo* y la Huerta, como Glick menciona que sucedió en 1326 y 1415⁸⁹. Los conflictos que ello ocasionaba, al tener que remontar los muncípes de Valencia el Turia hasta los azudes, atravesando territorios de jurisdicción señorial, impulsó al concejo de la capital a comprar Benaguacil, Pobra de Vallbona y Paterna (1430) a fin de asegurar en mayor medida la llegada

87 Archivo Acequia de Montcada [A. A. M.], *Llibre Primer Difinicions*, ff. 139-140, 155v y 160v.

88 A. A. M., *Llibre Tercer Difinicions*, ff. 5v y 8.

89 GLICK, T. F. (1988): 37 y 57.

de aguas hasta la Huerta⁹⁰. Aunque las estrecheces financieras del consistorio hicieron que estas adquisiciones resultaran efímeras, no por ello cejó el afán intervencionista del Ayuntamiento de Valencia, que se mantenía activo en la segunda mitad del XIX. El ingeniero Llauradó recordó que los síndicos de la Vega acudían «al alcalde de Valencia reclamando la autorización para tomar las aguas de los pueblos de la montaña»; una vez conseguida ésta, «pasan en corporación a dichos pueblos a hacer efectivo el acuerdo. Si surgen resistencias [...] interviene el Gobernador civil de la provincia»⁹¹.

- c) Además de lograr ayudas forzadas de Montcada y los *pueblos-castillo*, las autoridades de Valencia también obtuvieron de la monarquía disposiciones reguladoras del sistema agrario vigente en la cuenca baja del Turia, cuya finalidad última era propiciar la llegada de agua a la Huerta. Destacan las prohibiciones de cultivar arroz. Las escorrentías arroceras adquirieron relevancia después de la conquista. Sin embargo, el elevado consumo de agua que requería este cultivo —junto con argumentaciones sanitarias— provocaron que los magistrados de la capital prohibiesen los arrozales en la Huerta; además, consiguieron que los monarcas hicieran suya esta decisión, dándole mayor fuerza coercitiva: «a instancia de los magistrados de la ciudad [...], se prohibió. El rey [...] confirmó en las Cortes de 1342 las ordenanzas de policía de los jurados valencianos y el rey D. Martín, en 1403, renovó dichas prohibiciones»⁹². Este tipo de actuaciones se repitieron, con idénticos argumentos y resultados, en la segunda mitad del siglo XVIII, con el propósito de frenar la euforia arrocera desatada a las puertas de la Huerta⁹³.

3.5. *La participación de municipios rurales en la gestión hidráulica*

La imbricación municipal se implementó de diversas maneras. Una fue imponiendo el Ayuntamiento de Valencia decisiones a las *comunidades* de la Vega. Otra modalidad consistió en ejercer el gobierno hidráulico, como ocurría en Montcada. Una tercera fórmula de participación radicó en descentralizar la administración de las aguas, propiciando que los consistorios rurales asumieran competencias en un contexto de *anidamiento institucional*.

90 ROMERO-PERIS (1992): 258.

91 LLAURADÓ, A. (1884), II: 316.

92 JAUBERT, F. J. (1844), II: 587-588.

93 La «presión de la ciudad de Valencia» consiguió, mediante las reales órdenes de 25-VI-1769 y 17-II-1783, prohibir los arrozales de Benaguasil, Pobla de Vallbona, Vilamarxant, Riba-roja, Manises y Paterna, «erradicando así el cultivo en gran parte de la Ribera del Turia» (GIMÉNEZ, 2008: 316). En Montcada, la fila de Quart recibía una dotación extra desde junio hasta mediados de septiembre para cultivar arrozales (JAUBERT, F. J., 1844, I: 325).

La gran cantidad de tierras regadas por las acequias de la Huerta (tabla 1) obligó a desarrollar un anidamiento que también incumbió a las instituciones municipales de la zona. Esta circunstancia se hace más evidente en aquellas acequias que beneficiaban un perímetro irrigado extenso (Montcada, Favara y Quart-Benager-Faitanar), sobre todo en la cola del canal. Guinot informa que la participación de poderes locales fue especialmente intensa en el tramo final de Favara y Montcada, áreas que padecían endémicas insuficiencias de caudal. En estos territorios conflictivos (Catarroja y Albal en la primera acequia, El Puig y Puçol en la segunda), las *comunas* «no intervenían directamente», ni se ocupaban de cobrar las tasas de mantenimiento a cada usuario, sino que dejaron la gestión en manos del respectivo concejo y se limitaban a percibir una cantidad global del municipio⁹⁴. Otro ejemplo de intervención de consistorios rurales es Quart, cuyos ediles proponían terna para nombrar a la principal autoridad, el síndico de la comuna⁹⁵.

Con todo, es en las actas de Montcada donde mejor se percibe la participación de concejos rurales en la gestión hidráulica. Las circunscripciones naturales para hacer efectivo el anidamiento institucional fueron segmentos de la acequia principal y los canales secundarios y terciarios. Pero también cumplieron esta función términos municipales e instituciones locales. Resulta elocuente que jurados forales y regidores borbónicos nombrasen atandadores y decretasen criterios para distribuir agua durante las sequías. Por ejemplo, quienes tenían derecho a regar del roll De la Misericordia debían pedir turno al *atandador* nombrado por los jurados de Meliana, así como «obedecer las órdenes dictadas por los jurados» en tiempo de esterilidad⁹⁶. Los pequeños concejos rurales cumplieron un papel esencial en la administración económica, como se constata en la reunión de Montcada del 25-X-1727, que encargó al Ayuntamiento de Massa-rojos recaudar las tasas de cequiaje y obra nueva⁹⁷. No menos importante era su función de vigilar infracciones y aplicar sanciones, permitiendo ganar eficacia coercitiva a la normativa consensuada. En primer lugar, eran los jurados quienes quedaban obligados a reparar desperfectos detectados en las tomas de agua hechos para captar mayor caudal. Así, el 27-V-1658, la junta de Montcada acordó que acequero y síndicos comprobasen cada año las tomas del canal principal y, caso de detectar que hubiesen sido ensanchadas, volverlas a sus dimensiones originales, puntualizando que «la reforma y reparo de dichos abusos se ha de llevar a [...] efecto a costa de las universidades en cuyos términos se encontrarán»⁹⁸. Te-

94 GUINOT, E., en HERMOSILLA, J. (2007): 80.

95 JAUBERT, F. J. (1844), II: 5-8 y 10-12.

96 A. A. M., *Llibre Segon Difinicions 1682-1721*, registro del 26-V-1700.

97 A. A. M., *Tercer Llibre Difinicions 1722-1729*, registro 5-X-1727.

98 Ordenanzas de Montcada, capítulo 93, Concordia del 27-V-1658, en JAUBERT, F. J. (1844), I: 206.

nemos constancia que dicho acuerdo, corroborado por la Audiencia e incorporado a las ordenanzas, se aplicó, ya que la junta del 7-IX-1677 acordó que, respecto de «las roturas y agujeros encontrados en [...] los términos de Benimamet y Burjasot», por los que caía mucha agua a Tormos, el acequero mandase «a los jurados que dentro de tres días los vuelvan a su primitivo estado [...], pasados los cuales ordene realizarlo a costas de dichos pueblos y ejecute en pena de veinticinco libras a cada municipio»⁹⁹. Además, los justicias locales estaban obligados a auxiliar a los alguaciles enviados por la *comuna*. Como demasiadas veces se resistieron a prestar esta ayuda, la Audiencia ordenó (13-I-1679), bajo pena de 50 libras, prestar «todo el ausilio y favor [...] necesario para poner en ejecución [...] las providencias y ejecuciones» de las autoridades del canal¹⁰⁰.

Las tradicionales funciones de los ayuntamientos en la administración hidráulica, ejercidas en el interior de los respectivos términos, se mantuvieron a partir de 1823 e incluso alcanzaron mayor grado de institucionalización desde 1845, en el contexto de cambios impulsados por la Revolución Liberal, sumando al papel ancestral un nuevo rol como interlocutores de las autoridades provinciales (Jefe Político y Diputación)¹⁰¹.

4 La articulación de instituciones políticas y entidades hidráulicas: una cascada de delegación de poderes en pro de la autonomía local

Elinor Ostrom ha enunciado ocho principios de diseño que subyacen en las instituciones que administran recursos naturales de uso comunitario de manera exitosa, entendiendo por tales aquellas que han conseguido mantener durante mucho tiempo un alto grado de eficiencia económica sin haber tenido que sacrificar la cohesión social que vincula a los miembros que las integran ni generado graves conflictos. De todos los principios (claridad de quienes tienen acceso al recurso, adaptación de normas a las condiciones locales, participación de usuarios en la toma de decisiones y supervisar su aplicación, existencia de mecanismos locales para resolver conflictos, etc.), destaca su configuración como entidades anidadas que se articulan con instituciones políticas externas de mayor alcance, lo que evita

99 A. A. M., *Primer Llibre Difinicions* 1676-1681, f. 43. La junta del 23-VIII-1734 ordenó cerrar los agujeros ilegales detectados en Paterna «a costa de la vila» (A. A. M., *Quart Llibre Difinicions* 1730-1739, registro 23-VIII-1734, f. 83v).

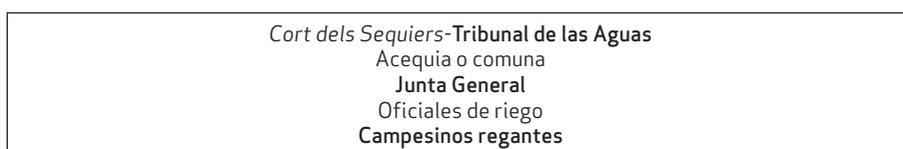
100 Ordenanzas de Montcada, ítem 528, JAUBERT, F. J. (1844), I: 332-334. El 20-IV-1734, una junta aprobó medidas para hacer cumplir esta disposición, incluyendo solicitar auxilio de la Audiencia (A. A. M., *Quart Llibre Difinicions*, f. 77v).

101 ROMERO-PERIS (1992): 270; AL-MUDAINA (1991): 497; FRANQUET, C. (1864); CALATAYUD, S. (2013).

centralizar decisiones y propicia mayor autonomía, posibilitando que sean múltiples niveles de instituciones cooperativas quienes lleven a cabo la gestión.¹⁰² A mi entender, este concepto de *anidamiento* cabe interpretarlo en un sentido amplio, que incluya los anidamientos propiamente dichos —internos de las entidades hidráulicas—, pero también la «articulación de instituciones de distinto nivel», incluyendo a municipios y monarquía¹⁰³ (Ostrom apunta en esta dirección cuando indica que «en las huertas españolas [...] los irrigadores están organizados sobre la base de tres o cuatro niveles anidados, los que a su vez también están anidados en jurisdicciones gubernamentales locales, regionales y nacionales»)¹⁰⁴.

Esta manera de interpretar el concepto ostromiano resulta útil para entender la articulación de instancias de gestión del agua con diversos niveles de poder político¹⁰⁵, puesto que ayuda a disipar la dudosa dicotomía entre acequias de «control municipal» y canales gestionados por «entidades autónomas de usuarios». Ambos pretendidos modelos serían, en última instancia, modalidades de una misma propensión a conceder la máxima autonomía posible a las instituciones hidráulicas. Primero, respecto de los poderes políticos que las reconocen y les dan cobertura. Después, propiciando la descentralización y autonomía de los diversos niveles que se ocupan de administrar el caudal hídrico en acequias que, como las de la Huerta, llegaban a irrigar millares de hectáreas.

**Esquema 1:
Organización hidráulica en la Huerta,
según la historiografía tradicional**



La historiografía que se ha ocupado de las acequias de la Huerta ha enfatizado, hasta hace poco, el protagonismo de los campesinos cultivadores, organizados en entidades autónomas o *comunidades*. En todo caso, remite elogiosamente a instituciones encargadas de coordinar varias acequias, como la *Cort dels Sequiers*, tanto en su ver-

102 Sobre las ventajas de estructuras anidadas para realizar la gestión hidráulica, GARRIDO, S. (2011a): 37-38.

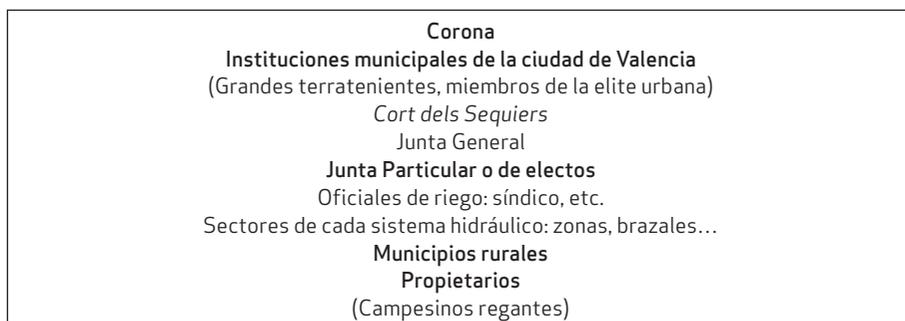
103 OSTROM, E. (2011): nota de la traductora, 165.

104 OSTROM, E. (2011): 184.

105 Ostrom matizó en 2010 su idea de anidación institucional a partir de las observaciones efectuadas por COX, M., ARNOLD, G. y VILLAMAYOR, S. (2010). WADE, R. (1994); BALAND, J. M. y PLATTEAU, J. P. (1999), así como AGRAWAL, A. (2001) han ampliado los principios de Ostrom; *cit.* SANCHIS, C. (2013): f. 3.

tiente jurídica (aplicación de la normativa a las infracciones denunciadas, tarea que correspondía al Tribunal de las Aguas), como administrativa (reunión de los síndicos de la Vega para decidir qué mecanismo operativo resultaba pertinente aplicar para distribuir las aguas, según el contexto fuese de abundancia o penuria de caudal).

Esquema 2:
Organización hidráulica en la Huerta de Valencia: articulación con poderes políticos externos y anidamientos internos (propuesta propia)



Entre paréntesis las modalidades informales de participación, no contempladas por la normativa pero practicadas de hecho.

4.1. La imbricación de los municipios en la gestión hidráulica

Sin embargo, como puede observarse en el esquema 2, existía un doble nexo que relacionaba a instituciones municipales con colectivos de usuarios de aguas: en un nivel superior, con la ciudad de Valencia; en un nivel inferior, con los municipios rurales de la zona irrigada.

La imbricación del consistorio de la capital del reino se entiende por la concurrencia de varias razones. En primer lugar, porque la oligarquía que regía el *consell* foral o el ayuntamiento borbónico no era ajena al conglomerado de intereses agrarios que se dilucidaban en el *hinterland* irrigado de la Particular Contribución. Además, la ciudad dependía del agua que llegaba por el Turia para resolver cuestiones importantes. La flotación fluvial (antagónica con el riego durante el verano) permitía abastecerse de troncos de pino, para construir edificios y fabricar muebles y utensilios, así como de leña para la calefacción y la cocción de alimentos. El caudal de las acequias era imprescindible para abastecer de alimentos a la urbe, ya que —además de acumular reservas de trigo— se requería disponer de corrientes que impulsaran molinos donde transformar granos en harina panificable. En Rovella, las funciones urbanas (garantizar la salubridad de la ciudad, etc.) eran incluso más importantes que el riego de unas 500 hectáreas.

Los municipios rurales enclavados dentro del perímetro irrigado de la Huerta también estuvieron imbricados en la gestión hidráulica. Lo estaban en Montcada de una manera directa e intensa, que incluía al gobierno de sus aguas. En la Vega, dicha articulación debe calificarse como subordinada, puesto que incumbía sobre todo a tareas de índole administrativa, pero también cumplían una impagable función representativa.

La participación de entidades municipales en la Huerta no se efectuó con la misma intensidad en todas las acequias. Pero en todos los canales existió una imbricación intermitente (se hacía mayor durante las carestías de agua) y selectiva, que tuvo el doble carácter de injerencia y participación. Dicha articulación se realizaba tanto siguiendo fórmulas previstas en la normativa como a través de mecanismos informales no contemplados en las ordenanzas¹⁰⁶.

Analizando sistemas hidráulicos valencianos de los siglos XIII-XIX es posible realizar una primera aproximación para detectar factores que propiciaron mayores grados de autonomía de los usuarios respecto del poder municipal. Uno básico fue tratarse de espacios irrigados antiguos (andalusíes) en los que tanto la gestión hidráulica como las prácticas agrícolas se beneficiaban del valioso capital social que significó la experiencia acumulada durante generaciones, antes de que surgieran y se consolidaran las instituciones forales¹⁰⁷. Otro rasgo que complicó que el control municipal se ejerciera de forma directa, sostenida e institucionalizada es tratarse de macrosistemas de gran complejidad, ya que las acequias de la Huerta estaban interconectadas, afectando cada una de ellas a diversos municipios.

Se viene sosteniendo que la circunscripción de un sistema hidráulico al interior de un término tiende a favorecer la intervención del poder municipal¹⁰⁸. El espacio irrigado por Montcada y las acequias de la Vega afectaba a una porción importante del extenso término general de la ciudad de Valencia, jurídicamente fragmentado en multitud de pequeños municipios rurales, sobre los que el *consell* de la capital ejercía un poder abrumador. Además, el hecho de ser acequias plurimunicipales impidió que cristalizase una fórmula de gestión institucionalizada en base al municipio. La existencia de complejas infraestructuras de alcance supralocal actuó en favor de un gobierno comunitario de las aguas en que la imbricación del municipio fue menos

106 Los ediles de Valencia actuaron con frecuencia como mediadores entre acequias. También fueron interlocutores con la corona a fin de proponer aquellas soluciones que convenían a la oligarquía urbana.

107 En el caso de la Huerta (también Játiva y Orihuela, donde existían espacios irrigados andalusíes), la proximidad a una *medina* otorga credibilidad a una menor entidad de las formas de organización tribal andalusíes, debido a la desintegración de vínculos clánicos, reales o formalizados. Esta circunstancia debió hacer más necesaria la existencia de entidades cooperativas que coordinaran a los usuarios de las aguas, precediendo a las *comunias* cristianas.

108 ROMERO-PERIS (1992): 263-265.

intensa y sistemática (como también ocurría en la acequia de Énova, que irrigaba un espacio comprendido entre Játiva y Alzira)¹⁰⁹. En la Huerta, acequias como Montcada, Favara, Quart o Mestalla constituían macrosistemas que irrigaban entre 1.162 y 3.200 hectáreas. La complejidad de la gestión a desarrollar se veía multiplicada por conexiones que intercomunicaban estas acequias, generando una fuerte interdependencia de todo el curso bajo del Turia. Excepto en Montcada, cualquier tipo de administración hidráulica directa y estrechamente municipal resultó poco viable, en buena parte por la fragmentación jurídico-política del territorio en poblaciones menores y alquerías. Esta circunstancia obligó a realizar una gestión descentralizada en cada comuna, lo que complicó el control municipal directo y sostenido (como indica Glick, «la descentralización de la autoridad entre las comunidades autónomas impedía virtualmente cualquier intervención de los funcionarios de la Ciudad»)¹¹⁰.

Características específicas del poder local en la ciudad también contribuyen a explicar que la imbricación municipal fuese indirecta e informal. En primer lugar, el municipio de la capital no representaba a una comunidad campesina, como ocurría en una porción abrumadora de ayuntamientos valencianos. La capital tuvo una composición heterogénea, en la que se mezclaban los componentes nobiliario, eclesiástico, menestral, financiero-mercantil y campesino. Y esa amalgama sociológica se reflejaba en la especificidad de su corporación municipal, muy diferente del resto de concejos valencianos, buena parte de los cuales eran comunidades campesinas institucionalizadas políticamente. Una carta de Felipe II a Alicante (1589), motivada por ciertas resistencias a construir el embalse de Tibi, resulta elocuente del antagonismo de intereses que se daba en las ciudades litorales entre propietarios de tierras regadas (interesados en practicar una agricultura capaz de abastecer a la urbe) y mercaderes, cuyas ganancias estaban vinculadas al endémico déficit frumentario y se lucraban con las importaciones marítimas de granos:

[...] como en el Regimiento de la Ciudad concurran [...] hombres de negocios que no son heredados, y que su ganancia consiste en la esterilidad de la tierra, porque de ella nace su trato y el comercio que hazen para bastecerla de otras partes, y otros, que son heredados en la Huerta que oy se riega, y por su intereze y vender mejor sus

109 FURIÓ-MARTÍNEZ (1994): 69. Glick alude a la acequia de Algirós como ejemplo de gestión autónoma, puesto que era un canal plurimunicipal que irrigaba un espacio alejado de las ciudades de Alzira y Játiva. En este macrosistema andalusí, los *hereters* decidían los usos del agua (la asamblea cedía la jurisdicción a un acequero), sin que se produjese ninguna participación de los municipios de Alzira (2005: 360-362).

110 GLIK, T. F. (1988): 105-106 y 39-46.

frutos, habiendo poca agua, podría ser que, prefiriendo su comodidad particular al bien universal, [...] quisiesen impedir [el embalse...]¹¹¹.

La escasa operatividad de las instituciones municipales de Valencia para gestionar el regadío (estaban integradas por prohombres poco familiarizados con operaciones agrícolas) obligó a crear organismos como la *Cort dels Sequiers*, ente surgido para coordinar a las acequias de la Vega, cuya génesis fue alentada por la oligarquía urbana¹¹². En la medida en que los concejos rurales representaban a la comunidad campesina, la génesis de *comunas* que agrupasen a usuarios de aguas resultaba una operación redundante y superflua. Y al contrario, conforme los órganos de poder local tenían un carácter menos rural y ‘campesino’, la necesidad de órganos para coordinar a los colectivos que usaban las aguas se hacía más perentoria conforme la red de acequias era más compleja.

Además de no existir equivalencia entre la oligarquía que gobernaba el municipio de la capital y colectivo de propietarios de tierras, otras características que propiciaron mayor protagonismo de las *comunas de hereters* en la gestión del agua fueron el precoz endeudamiento censal y el temprano intervencionismo de la monarquía sobre este municipio singular, factores que estimularon la desmunicipalización de las acequias de la Vega.

Otros rasgos socio-económicos actuaron en el mismo sentido. Las *comunas* de la Huerta contaban entre sus miembros a destacados miembros de la élite regnícola, con capacidad sobrada para avalar operaciones financieras o asumir responsabilidades jurídicas frente a terceros, funciones que en otros ámbitos rurales únicamente podían ser asumidas por el respectivo concejo municipal¹¹³. También fue diferente la facilidad para encontrar inversores dispuestos a financiar obras importantes. En una abrumadora mayoría de acequias, las instituciones concejiles facilitaron financiar obras mediante censales *muertos*, sin término para devolver el capital, imposibles de conseguir sin el aval municipal. Sin embargo, las comunas de la Huerta siempre gozaron de oportunidades para obtener crédito, puesto que Valencia era el centro financiero del reino y entre los miembros de cada acequia había acauda-

111 VERDÚ, F. (1739): 39-40.

112 Seguramente a partir del referente de instituciones islámicas que había cumplido una función similar.

113 Así, los censalistas propicios a ceder dinero para construir Escalona exigieron que fuese el concejo municipal quien asumiese las obligaciones contractuales del préstamo (PERIS, 2003a: 42). La ampliación de la Acequia Alzira constituye otro ejemplo de cómo los ayuntamientos avalaban los acuerdos con terceros: los pueblos de la Segunda Sección «quedaban en libertad de entrar o no en la [nueva] asociación de regantes; pero una vez formulado por un Ayuntamiento su voto en favor de los riegos, quedaban [...] obligados todos los particulares que aquél representaba» (LLAURADÓ, 1884, II: 290).

lados prohombres o relevantes instituciones dispuestas a ceder su dinero en forma de lucrativos censales. Por último, la temprana difusión de fórmulas de cesión de tenencia de la tierra (enfiteusis y arrendamientos) complicó que cuajasen fórmulas de gestión hidráulica más ‘municipalistas’, puesto que una amplia proporción de cultivadores-regantes eran vecinos de pequeños núcleos rurales de la Huerta, mientras que los propietarios (con derecho a representación en las acequias) solían ser terratenientes residentes en la ciudad.

La gestión practicada en las acequias valencianas de época feudal estuvo sujeta a intensos procesos evolutivos. La dinámica histórica también afectó al gobierno y administración hidráulica en la huerta que envolvía a la capital del reino, que no estuvieron siempre tan desvinculados de las instituciones del poder local como se viene repitiendo desde Borull a Maass. La potencia de las tesis que defienden la bondad de la gestión autónoma por parte de los usuarios de la Huerta¹¹⁴ ha producido en la historiografía el efecto de desatender las fórmulas de imbricación municipal que llegaron a darse.

En la Vega ya existieron antes de la conquista organizaciones cooperativas que coordinasen a los regantes. La conquista de Jaime I (1238) trastocó las cosas. Posiblemente siguiendo criterios ensayados en acequias del interior catalán, como Lleida¹¹⁵, piezas importantes del gobierno de las aguas fueron cedidas a la organización municipal creada en 1245. Hasta 1283 existió un *sobresequier* municipal institucionalizado que coordinó a los acequeros de la Vega. Y Glick documenta que los jurados de Valencia adoptaron decisiones relevantes sobre las aguas en el siglo XIV¹¹⁶. Este tipo imbricación municipal *fuerte* no debió ser todo lo positiva que se esperaba. Además, las presiones de la oligarquía urbana¹¹⁷ y diversos factores (control de la corona sobre el *consell*, endeudamiento del concejo, pérdida de entidad de la propiedad campesina, etc.) propiciaron la *desmunicipalización* de la gestión hidráulica en la Vega entre 1313 y comienzos del siglo XV. El contrapunto fue que las entidades comunitarias de usuarios se revitalizaron, adaptándose al nuevo contexto feudal (las comunas de regantes se organizaron mediante el mismo patrón institucional que los gremios)¹¹⁸, y adquirieron un carácter oligárquico.

114 JAUBERT, F. J. (1844), I: 57 y 402-411.

115 Las acequias de Lleida fueron administradas por los propietarios-regantes hasta comienzos del XIII. Desde entonces, diversos problemas propiciaron la municipalización, que persistió hasta que desventajas inherentes al ayuntamiento borbónico hicieron aconsejable crear una *Junta de Sequiatge* autónoma; TEIRA, F. J. (1977).

116 GLICK, T. F. (1988): 42-50.

117 La desvinculación de la gestión hidráulica de las instituciones municipales fue un proceso impulsado por terratenientes urbanos, en especial aquellos postergados del poder local.

118 HERMOSILLA, J. (2007): 85.

La elite urbana decidió la fórmula que mejor se avenía con sus intereses. Allí donde detentaba el poder local y dominaba las instituciones concejiles, optó por el gobierno y gestión municipal de las aguas. En cambio en huertas periurbanas, donde las presiones de la monarquía fueron fuertes y precoces, como la Vega, prefirió ejercer el gobierno hidráulico aprovechando la mayor autonomía institucional de las *comunidades*. La prueba es que no tuvieron problema para perpetuarse en la institución clave, las juntas de electos.

Este proceso ha sido tan poco estudiado en la Huerta que se hace necesario recurrir a otros ejemplos valencianos de los siglos XVII-XVIII para plantear una hipótesis congruente que explique los motivos de las heterogéneas modalidades de gestión hidráulica detectadas. Lo que sabemos sobre Elche, Alzira, Alicante, Escalona o Gandía apunta a ciertos factores políticos (características de la organización municipal) y económicos (destrucción de infraestructuras hidráulicas por riadas extremas) como motores básicos de desmunicipalización hidráulica.

Las características de la organización municipal (grado de representatividad del concejo respecto de los usuarios de aguas, solidez financiera del ayuntamiento, control de la corona sobre el poder local, etc.) son fundamentales para entender el tipo de articulación que vinculó al poder local con la gestión hidráulica. Por ejemplo, la causa determinante de la desmunicipalización experimentada en la acequia de Escalona a partir de 1731 fue que Castelló perdió, tras la guerra de Sucesión, la condición de villa y se convirtió en aldea subordinada a Carcaixent, lo que anuló la operatividad y representatividad que hasta entonces habían tenido las instituciones municipales (también fue decisivo el enorme endeudamiento censal soportado y la amenaza que significaban las demandas de los acreedores censales del municipio para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas)¹¹⁹.

Puesto que el ayuntamiento de Valencia se caracterizó desde tiempos medievales por rasgos que sólo se manifestaron en el conjunto del reino a partir de final del Seiscientos, no debe extrañar que las elites de la capital optaran, desde muy pronto, por un control del agua realizado lo más al margen posible de unas instituciones municipales estrechamente vigiladas por la corona y cuyo margen de representatividad de los usuarios de aguas era mínimo. En este sentido, el aumento de facultades de los *electos* en la Vega limitó la capacidad de injerencia del poder municipal sobre las acequias, rasgo que se acentuó durante los siglos XVII y XVIII. El paso del sistema político foral a la monarquía borbónica (Nueva Planta de 1707) obligó a modificar los nexos entre municipio y gestión hidráulica, puesto que el nombramiento de

119 PERIS, T. (2003a): 44-57; PERIS, T. (2011b): 204-206.

regidores vitalicios o hereditarios por la corona anuló el escaso margen de representatividad que todavía pudiesen mantener los jurados forales¹²⁰.

También existen ejemplos de cómo la necesidad de realizar obras de gran envergadura para mantener operativa la red de acequias propició, durante el siglo XVIII, la desmunicipalización en numerosos puntos de la geografía valenciana, a fin de evitar el peligro que el dinero del cequiaje recaudado se dedicara a otras necesidades del municipio, en un contexto en que la tradicional equivalencia vecino-regante se había desvanecido. Destructoras riadas del Júcar –1716 y 1728– jugaron este papel en Escalona¹²¹. El mismo efecto tuvo en la huerta de Alicante la reconstrucción del pantano de Tibi por el Real Patrimonio (1739), que hizo que la administración de las aguas del río Montnegre se segregase de los organismos políticos de la ciudad¹²². Características similares observamos en la reparación del embalse de Elche a fines del XVIII, que motivó que la acequia Mayor pasara «*a ser propietat privada dels regants, per cessió de l'Ajuntament*»¹²³. Un último ejemplo es la quiebra de la autonomía local en la acequia de Alzira a raíz de construirse la Segunda Sección a final del siglo XVIII¹²⁴.

Otro factor que actuó en contra la gestión municipal de las aguas fue la creciente importancia de la propiedad terrateniente foránea, rasgo mucho más precoz en la Huerta que en el resto del territorio valenciano.

En suma, que el proceso de desmunicipalización de los regadíos valencianos fue afirmándose poco a poco y con ritmos diversos. Puede que lo que se perciben como especificidades de la Vega fuesen manifestaciones más precoces que en el resto de hidrosistemas valencianos, en consonancia con la temprana cronología con que el control monárquico, endeudamiento censal o fuerte entidad de la propiedad forastera se afirmaron en el espacio irrigado que envolvía a la capital del reino. En Escalona esta misma dinámica puede detectarse a partir de 1731¹²⁵. Y en muchas acequias valencianas dichos procesos (y la desmunicipalización de la gestión hidráulica que le acompañó) no se produjeron hasta bien avanzado el Setecientos o pleno siglo XIX, en el contexto de la Revolución Liberal, cuando los ayuntamientos retuvieron

120 Resulta elocuente que las quejas de los regantes de Lleida por la administración que realizaban los regidores borbónicos impulsó a crear una *Junta de Sequiatge* que abrió el camino hacia la gestión autónoma por usuarios; TEIRA, F. J. (1977).

121 PERIS, T. (2003a): 49-51.

122 ALBEROLA, A. (1990): 194; ALBEROLA, A. (1994): 82; GIMÉNEZ, P. (2008): 195; VERDÚ, F. (1739): 58.

123 JAÉN, G. (1999): 17-18.

124 MARKHAM, C. R. (1991): 101; PERIS, T. (1992): 288-289.

125 Las Ordenanzas de 1771 glosan las supuestas ventajas de la gestión autónoma: «deverá tener [...] el Común de Regantes [...] su régimen y gobierno independiente [...], para con más facilidad poder acudir a sus reparos, mondas, distribución de sus tachas a proporción de los gastos [...], cobro de ellas [...] y administración de sus fondos y aguas. Para cuyo efecto se formará una Junta de doce Electos» (PERIS, 2003a: 82-83).

competencias menores y se vieron obligados a ceder las principales atribuciones en favor de grandes propietarios urbanos «ajenos a los municipios y sin capacidad de influir sobre ellos»¹²⁶. Con los cambios introducidos por la Revolución Liberal, la anterior disparidad entre la autonomía de que gozaban en el Setecientos las comunas de la Vega y el estrecho control municipal a que se vieron sujetos buena parte de los canales valencianos se fue atenuando, aunque persistieron ciertas diferencias en cuanto a la formalización institucional entre unas acequias valencianas y otras.

4.2. *El limitado intervencionismo de la corona*¹²⁷

También las instituciones de la monarquía participaron en el gobierno y gestión hidráulica en la Huerta. Su concurrencia se debía tanto a razones de interés propio como respondía a peticiones instadas por las autoridades de la capital, con quienes negociaban cuestiones políticas (unas particulares y otras que afectaban al reino) e intercambiaban favores.

La corona siempre estuvo muy interesada en el óptimo aprovechamiento del caudal del Turia. De la productividad que posibilitaban las aguas dependía la cuantía de los ingresos fiscales, obtenidos mediante la percepción del tercio diezmo de los frutos cosechados en el espacio irrigado y de los derechos enfitéuticos percibidos de molinos y otro tipo de rentas y regalías. En segundo lugar, del grado de intensificación agrícola —conseguida gracias al regadío— dependía la densidad de población. Los oficiales de la corona también se involucraron porque el funcionamiento de las acequias estaba ligado a cuestiones de orden público: proporcionaban alimento y trabajo, pero, por otro lado, podían suscitar violentos conflictos. Por último, el caudal del Turia interesó a la monarquía todavía más desde el Setecientos, ya que la flotación de troncos por el río desde la serranía de Cuenca para llegar a Cartagena fue vital para construir la flota naval que requería el poder de la dinastía.

Tanto por razones de interés propio como debido a instancias elevadas por las autoridades de la capital, la monarquía siempre reconoció y propició el ejercicio de

126 MATEU-CALATAYUD (1997): 68; JAUBERT, F. J. (1844), II, 466. El tradicional binomio municipio-regantes fue reemplazado por el Estado-comunidades de regantes espontáneamente o inducido por la legislación liberal (PERIS, 2003a: 32 y 56-57). Un argumento esgrimido en las Ordenanzas de Énova del 1845 para justificar la desmunicipalización es que había ediles que no eran propietarios de tierras regadas, hallándose «confiada la tutela de dicha acequia a personas que ningún interés tienen en su buen régimen y conservación»; JAUBERT, F. J. (1844), I: 57 y II: 402-411 y 496-497. En la comarca de la Safor se alude también a la «separación del concurso de los ayuntamientos para los negocios de aguas, cuya atribución es más propia de las juntas de interesados»; JAUBERT, F. J. (1844), II: 202.

127 Las ideas sucintamente apuntadas en este epígrafe se desarrollan con mayor amplitud en PERIS, T. (2014a): 578-597.

una autonomía local muy amplia en favor de entidades que representaban a los usuarios y a los municipios del perímetro irrigado. En primer lugar, delegó atribuciones de gobierno y gestión sobre los ríos navegables que correspondían a la corona. Por otro lado, otorgó privilegios, a instancia de parte, en favor de núcleos de realengo poderosos, casi siempre ubicados en una posición desfavorable —aguas abajo—, sobre todo a la ciudad de Valencia. De cara a propiciar un mejor funcionamiento de las acequias (y como estrategia para reforzar su poder), las instituciones de la monarquía realizaron una importante función de arbitraje que permitió resolver conflictos intercomunitarios enquistados. Las instancias jurídicas y políticas de la corona también se encargaron de corroborar acuerdos internos consensuados por usuarios, acordados en asambleas de regantes o decididos en reuniones vecinales. Por último, el respaldo de la monarquía confirió mayor capacidad coercitiva a las entidades hidráulicas, facilitando el cumplimiento efectivo de la normativa de aguas. Todos estos rasgos tuvieron un alcance amplio, de manera que su vigencia puede considerarse común en el conjunto del territorio valenciano. En el caso de la Huerta, resulta necesario destacar que lo que se percibe como aparente injerencia de la monarquía en el gobierno y gestión de las aguas no era sino un intervencionismo oculto del municipio de la capital, que se materializó indirectamente mediante el favor real.

5 Conclusión

A lo largo del artículo he intentado aportar ideas que muestran que los municipios de la Huerta sí estuvieron imbricados (institucionalmente y también de manera informal) en la gestión hidráulica desarrollada en las acequias de la comarca. La participación y la injerencia constatadas, obligan a replantear la dicotomía de modelos entre «control municipal» y «de gestión autónoma» e inducen a tratar de entender la articulación entre entidades hidráulicas e instituciones políticas desde prismas conceptuales más complejos, como el propugnado por Ostrom.

Esta perspectiva implica relevantes derivaciones metodológicas. Los esfuerzos investigadores se han venido orientando a describir la administración hidráulica desarrollada en diversos hidrosistemas. En la mayoría de casos, la cuestión se considera resuelta tras etiquetar la gestión como de «control municipal» o por «entidades de usuarios». A partir del bagaje informativo hasta ahora acumulado y de la abundante documentación archivística, deberíamos focalizar nuestra atención en resolver la cuestión sustantiva: explicar los motivos por los que existió una gestión hidráulica caracterizada por una omnipresente autonomía local, que propició el funcionamiento de organizaciones comunitarias cooperativas sujetas a distintos grados de articulación con el poder municipal y con la monarquía.

La Huerta de Valencia es un complejo espacio irrigado sobre el cual se han publicado mucho, pero en el que las nociones históricas —notoriamente insuficientes— están contaminadas por elaboraciones ideológicas que se han venido divulgando desde el siglo XVIII. En el presente artículo trato de desvelar los motivos que ayudan a entender las especificidades relativas de la Huerta dentro del contexto del conjunto de hidrosistemas valencianos. Matizo que el alto grado de autonomía de los usuarios resultó muy positivo, aunque no fue tan completo como se suele venir admitiendo, ya que estas comunidades nunca dejaron de articularse con poderes políticos externos, fundamentalmente la monarquía y los ayuntamientos.

Las acequias de la Huerta merecen ser consideradas como entidades de gestión de recursos comunitarios exitosas, puesto que los aspectos positivos de su organización institucional han permitido alcanzar una alta eficacia, tanto económica como social. En el área estudiada se pasó de un paisaje de «secanos mejorados» en los últimos siglos medievales a otro muy distinto, dominado por rotaciones intensivas, desde final del Seiscientos. También hubo que dar respuesta institucional a drásticos cambios económicos, sociales y políticos operados entre los siglos XIII y XIX. En ese contexto de intensas mutaciones, las *comunias* de la Huerta lograron contener el potencial conflictivo inherente al aprovechamiento de las aguas en territorios semiáridos, manteniéndolo dentro de márgenes asumibles por los colectivos implicados. Ello se explica porque (pese a no resultar admisible ni un «control popular» ni un funcionamiento democrático) la autonomía local permitió amplios grados de representatividad que propició consensos que beneficiaron al conjunto de implicados en el aprovechamiento de las aguas del Turia.

Queda pendiente la tarea de profundizar en el funcionamiento de las acequias de la Huerta entre los siglos XVI y XIX desde las posibilidades y las exigencias de la historiografía actual. Se trata de un análisis imprescindible para cubrir el vacío existente entre los estudios seminales de Glick sobre la Huerta medieval y de Maass sobre la etapa contemporánea, déficit que no debe considerarse resuelto mediante el caudal informativo que suponen los dos volúmenes publicados por la Sociedad Económica en 1844 a partir de la obra de Jaubert.

BIBLIOGRAFÍA

- AGRAWAL, A. (2001): «Common Property Institutions and Sustainable Governance of Resources», *World Development*, 29: 1649-1672.
- ALBEROLA ROMÀ, A. (1990): «Agricultores y monopolistas: el control del agua de riego en las comarcas meridionales del País Valenciano durante la Edad Moderna», en PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G. (eds.): *Agua y modo de producción*, Barcelona, Crítica, 188-211

- ALBEROLA ROMÀ, A. (1994): *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la huerta de Alicante*, Alicante, Gil-Albert.
- ALTAMIRA, R. (1905): *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, facsímil, Alicante, Gil-Albert, 1985.
- AL-MUDAINA (1991): *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*, Madrid, M. A. P. A.
- AYMARD, M. (1864): *Irrigations du Midi de l'Espagne*, París, E. Lacroix.
- BALAND, J. M. y PLATTEAU, J. P. (1999): «The ambiguous impact of inequality on local resource management», *World Development*, 27: 773-788.
- BORRULL Y VILANOVA, F. J. (1828): *Discurso sobre la distribución de las aguas del Turia y deber conservarse el Tribunal de los Acequeros de Valencia*, Valencia, Benito Monfort.
- BRANCHAT, V. (1784-1786): *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden al Real Patrimonio del Reyno de Valencia*, 3 vols., Valencia, Imprenta Orga.
- BRUNHES, J. (1902): *L'irrigation. Ses conditions géographiques, ses modes et son organisation dans la Péninsule Ibérique et dans l'Afrique du Nord*, París, Naud.
- BURRIEL, E. (1971): *La Huerta de Valencia. Zona Sur...*, Valencia, Alfons Magnànim.
- CALATAYUD GINER, S. (2005): «La ciudad y la huerta», *Historia Agraria*, 35: 143-166.
- CALATAYUD GINER, S. (2013): «Antes de la política hidráulica. La gestión del agua bajo el estado liberal en España (1833-1866)», *Documentos Trabajo SEHA*, 13-04.
- CAVANILLES, A. J. (1795-1797): *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y Frutos del Reyno de Valencia*, 2 vols., Madrid, Imprenta Real.
- COX, M., ARNOLD, G. y VILLAMAYOR, S. (2010): «A review of design principles for community-basaed natural resource management», *Ecology and Society*, 15 (4): 38. [http://www.ecologyandsociety.org/vol15\(iss4/art38\)](http://www.ecologyandsociety.org/vol15(iss4/art38)).
- FAIRÉN GUILLÉN, V. (1975): *El Tribunal de las Aguas y su proceso*, Valencia (2ª ed., Soler, 1988).
- FAUS PRIETO, A. (1995): *Mapistes: cartografía i agrimensoria a la València del segle XVIII*, Valencia, Alfons Magnànim.
- FERRI, M. (1997): «Reorganización de los regadíos valencianos en el siglo XIX. Las ordenanzas liberales de la provincia de Valencia (1835-1850)», *Áreas*, 17: 51-77.
- Fori Regni Valentiae* (1548), Valencia.
- FRANQUET, C. (1864): *Ensayo sobre el origen, espíritu y progreso de la legislación de las aguas*, Madrid, Ducazcal, 2 vols. *Fori Regni Valentiae* (1548), Valencia.
- FURIÓ, A. (1983): *Camperols del País Valencià...*, Valencia, Alfons EL Magnànim.
- FURIÓ, A. y MARTÍNEZ, L. P. (1994): «Assuts i molins sobre el Xúquer en la Baixa Edat Mitjana», en *Actas IV Congreso Arqueología Medieval Española "Sociedades en transición"*, Alicante, Generalitat, A. E. A. M. y Diputación, III: 575-586.
- GARRIDO HERRERO, S. (2010): «Com més grans millor? Ampliació del regadiu, regulació institucional i sostenibilitat a les hortes tradicionals de l'Espanya mediterrània», comunicació al V Congrés d'Història Agrària, Barcelona.

- GARRIDO HERRERO, S. (2011a): «Las instituciones de riego en la España del este. Una reflexión a la luz de la obra de Elinor Ostrom», *Historia Agraria*, 53: 13-42.
- GARRIDO HERRERO, S. (2011b): «Governing Scarcity: Water markets, Equity and Efficiency in Pre-1950s Eastern Spain», *International Journal of the Commons*, 5 (2): 513-534.
- GARRIDO HERRERO, S. (2012): «Aprendiendo a regar imperios», *Historia Social*, 73: 41-58.
- GIMÉNEZ FONT, P. (2008): *Las transformaciones del paisaje valenciano en el siglo XVIII...*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- GLICK, T. F. (1988): *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*, Valencia, Del Cenit al Segura.
- GLICK, T. F. (1991): prólogo a MARKHAM, C. R.: *El regadiu de l'Espanya de l'Est*, Valencia, Alfons el Magnànim: 7-46.
- GLICK, T. F. (2005): «Regants contra feudals. Observacions sobre uns plets d'aigua a la Ribera del Xúquer (segle XV)», *Afers*, 51: 357-368.
- GLICK, T. F. (2007): *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España medieval*, Valencia, Universidad de Valencia.
- GUINOT, E. (2005): «L'Horta de València a la Baixa Edad Mitjana. De sistema hidràulic andalusí a feudal», *Afers*, 51: 265-270.
- GUINOT, E.; M. FERRI; I. MANGUE *et al.* (1999): *La Real Acequia de Moncada*, Valencia, Conselleria de Agricultura, Generalitat Valenciana.
- GUINOT, E. *et al.* (2005): *Les séquies de l'Horta Nord*, Valencia, Conselleria de Agricultura.
- HERMOSILLA, J., dir. (2007): *El patrimonio hidráulico del Bajo Turia: L'Horta de València*, Valencia, Generalitat Valenciana y Departamento Geografía Universidad de Valencia.
- HARDIN, G. (1968): «The Tragedy of the Commons», *Science*, 162: 1243-1248.
- JAÉN I URBAN, G. (1999): *D'aigua i obres hidràuliques a Elx*, Alicante, Universidad de Alicante.
- JAUBERT DE PASSÀ, F. J. (1844): *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia, leyes y costumbres que los rigen; reglamentos y ordenanzas de sus principales acequias*, 2 vols., Valencia, Benito Monfort (reed. Madrid, M. A. P. A. y Universidad de Valencia, 1991).
- JAUBERT DE PASSÀ, F. J. (1846-1847): *Recherches sur les arrosages chez les peuples anciennes*, 4 vols., Paris, Bouchard-Huzard.
- KELLY, W. W. (1983): «Concepts in the Anthropological Study of irrigation», *American Anthropologist*, 85 (4): 880-886.
- LLAURADÓ, A. (1884): *Tratado de aguas y riegos*, 2 vols., Madrid, Moreno-Rojas.
- MAASS, A. y R. L. ANDERSON (2010): *Los desiertos reverdecerán. Estudio comparativo de la gestión del riego en el Mediterráneo español y el Oeste norteamericano*, Valencia, Conselleria de Cultura.
- MADOZ, P. (1845-1852): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España...* (facsimil, 2 vols., Valencia, Alfons Magnànim, 1982).
- MALUQUER, J. (1985): «La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental», en GARCÍA, A. y GARRABOU, R. (eds.), *Historia Agraria de la España Contemporánea*, Barcelona, Crítica: 275-296.

- MANGUE I ALFÉREZ, I. (2000): «Séquies i molins de València: la séquia de Rascanya, hidraulisme al marge esquerre del Túria», en GLICK, GUINOT y MARTÍNEZ (eds.): *Els molins hidràulics valencians...*, Valencia, Alfons el Magnànim: 405-450.
- MARKHAM, C. R. (1991): *El regadiu de l'Espanya de l'Est (1867)*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- MATEU TORTOSA, E. y S. CALATAYUD GINER (1997): «Control del agua y conflictividad social en la expansión del regadío: la Acequia Real del Xúquer, 1840-1990», *Áreas*, 17: 61-76.
- MAYANS, G. (1976): *Epistolario, V, Escritos Económicos*, ed. A. MESTRE, Oliva, Ayuntamiento.
- MELIÓ URIBE, V. (1991): *La Junta de Murs i Valls*, Valencia, Consell de Cultura.
- NADAULT DE BUFFON (1843): *Des canaux d'arrosage de l'Italie septentrionale dans leurs rapports avec ceux du midi de la France*, París, Garilian-Goeury.
- OLSON, M. (1965): *The logic of Collective Action*, Harvard University Press.
- OSTROM, E. (2011): *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, F. C. E.
- PALERM VIQUEIRA, J. (2009): «Governance and management of irrigation systems», *Water Policy*, 11: 330-347.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1992): *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer. La Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Valencia, C. O. P. U. T. y Confederación Hidrográfica del Júcar.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1994): Recensió de JAUBERT DE PASSÀ: *Canals de riego de Catalunya y Reyno de Valencia*, *Afers*, 17: 208-212.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1995): «La evolución de la agricultura valenciana entre los siglos xv y xix. Rasgos cualitativos y problemas de cuantificación», *Revista de Historia Económica*, 13 (3): 473-508.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1997): «La conflictividad hidráulica en el País Valenciano entre los siglos XIII y XVIII», *Áreas*, 17: 43-60.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2003a): «Problemas agrícolas y gestión hidráulica en la Huerta de Valencia», en DRAIN, M. (ed.): *Politiques de l'eau en milieu méditerranéen. Le cas de la péninsule Ibérique*, Madrid, Casa Velázquez (82): 129-150.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2003b): *La gestió hidràulica en la séquia d'Escalona*, Castelló, Ayuntamiento.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2008): «El regadiu. Evolució, organització i transcendència socioeconòmica», en GIRALT, E. (dir.): *Història Agrària...*, III, Barcelona, Universidades y I. C. R.: 125-144.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2011a): *Poders i conflictes. Història de la Ribera*, VI, Alzira, Bromera.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2011b): «Los conflictos por el agua en el País Valenciano durante la etapa feudal: el ejemplo de los molinos», *Documentos Trabajo SEHA*, 11-04, <http://www.seha.info>.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2012a): «Les qüestions per l'aigua al País Valencià durant l'etapa feudal: l'exemple dels molins», *Estudis d'Història Agrària*, 24: 251-268.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2012b): «La molinería hidráulica en el territorio valenciano durante los siglos XIII-XIX», *Investigaciones Geográficas*, 57: 39-60.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2014): «La articulación de instituciones políticas y entidades hidráulicas en la Huerta de Valencia (siglos XIII-XIX). El limitado interencionismo de la corona». En

- SANCHIS IBOR, C. *et alii* (eds.): *Irrigation, Society and Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*, Valencia, Universitat Politècnica de València, doi: <http://dx.doi.org/10.4995/ISL2014.2014>, 578-597.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2014b): *Els molins d'aigua valencians (segles XIII-XIX)*. Valencia, Diputació de Valencia, Alfons el Magnànim.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. y MATEU BELLÉS, J. (1991): «Introducción», en JAUBERT, F. J.: *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia...* (B. Monfort, 1844), reed. Madrid, M. A. P. A. y Universidad de Valencia: 7-101.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. y T. PERIS ALBENTOSA (1992): «Usos, distribució i control de l'aigua», en *Geografia General dels Països Catalans*, II, Barcelona, Enciclopèdia Catalana: 186-277.
- SANCHIS IBOR, C. (2001): *Regadiu i canvi ambiental a l'Albufera de Valencia*, Valencia, Universidad de Valencia (Departamento Geografía) y C. V. E. R. (UPV).
- SANCHIS IBOR, C. (2013): «Las instituciones horizontales de gestión colectiva del riego. El fracaso del Sindicato General de Riegos del Turia (1850-1883)», *Documentos Trabajo SEHA*, 13-09. *Sindicato de Riegos del Turia...*, Valencia, Imprenta Mateu-Tarín, 1852.
- TANG, S. Y. (1992): *Institutions and collective action: self-governance in irrigation*, San Francisco, IFCS.
- TEIRA VILLAR, F. J. (1977): *El régimen jurídico de agua en el Llano de Lérida (siglos XII a XVIII)*, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- TRAWICK, P. (2008): «Scarcity, Equity and Transparency: General Principles for Successfully Governing the Water Commons», en WIEGANDT, E. (ed.): *Mountains: Sources of Water, Sources of Knowledge*, Singer: 43-61.
- VERDÚ, F. (1739): *Informe sobre el regadío de Alicante*, Alicante.
- WADE, R. (1994): *Village Republics: Economic Conditions for Collective Action in South India*, Oakland, ICSP.
- WITTFOGEL, K. A. (1957): *Oriental Despotism*, New Haven, Yale University.

